



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE SALUD
“CARRERA DE DERECHO”**

**PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A
LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS
TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

TÍTULO:

**“CONTRAVENCIONES CONTRA ANIMALES QUE FORMAN
PARTE DE LA FAUNA URBANA: LA FLEXIBILIDAD DE LA
PENA ANTE EL ABANDONO DEL ANIMAL DE COMPAÑÍA,
UNA MIRADA DESDE LOS DERECHOS DE LA
NATURALEZA CONTEMPLADOS EN EL ART. 71 DE LA
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, AÑO
2020”**

AUTORA:

JULEXI STEFANIE VELASCO TENELEMA

TUTOR:

Ab. DANIEL ALEJANDRO PROCEL CONTRERAS, Msc.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2021

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE SALUD
CARRERA DE DERECHO**

Correspondiente a la asignatura:

UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR II

Autora:

JULEXI STEFANIE VELASCO TENELEMA

Tutor:

Ab. Daniel Alejandro Procel Contreras, MSc.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2021

UPSE

La Libertad, 23 de febrero del 2021

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del trabajo de investigación, “Contravenciones contra animales que forman parte de la fauna urbana: la flexibilidad de la pena ante el abandono del animal de compañía, una mirada desde los Derechos de la Naturaleza contemplados en el art. 71 de la Constitución de la República del Ecuador, año 2020” elaborado por la Srta. Julexi Stefanie Velasco Tenelema, estudiante de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Daniel Alejandro Procel Contreras', written over a horizontal line.

Atentamente

Abg. Daniel Alejandro Procel Contreras, MSc.

TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

La Libertad, 23 de febrero del 2021

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Julexi Stefanie Velasco Tenelema estudiante del séptimo semestre de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la signatura Unidad de Integración Curricular, declaro la autoría de la presente propuesta de investigación, de título “Contravenciones contra animales que forman parte de la fauna urbana: la flexibilidad de la pena ante el abandono animal de compañía, una mirada desde los Derechos de la Naturaleza contemplados en el art. 71 de la Constitución de la República del Ecuador, año 2020” desarrollada en todas sus partes, la suscrita estudiante con apego a los requerimiento de la ciencia del derecho, a la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.



JULEXI STEFANIE VELASCO TENELEMA

ESTUDIANTE

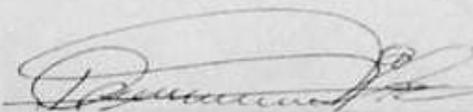
Curiginal

Document Information

Analyzed document	URKUND -VELASCO STEFANIE (1).docx (D112156402)
Submitted	9/7/2021 6:21:00 AM
Submitted by	
Submitter email	stefi_2034@hotmail.com
Similarity	4%
Analysis address	dprocel.upse@analysis.orkund.com

Sources included in the report

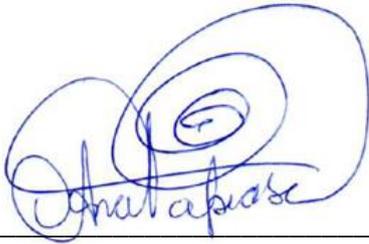
W	URL: http://dspace.unl.edu.ec:9001/jspui/bitstream/123456789/22493/1/CARLOS%20FERNANDO%20SILVA%20CARRI%C3%93N.pdf Fetched: 12/30/2020 7:11:20 PM	 2
SA	Santiago Guevara - Trabajo de Titulación.docx Document: Santiago Guevara - Trabajo de Titulación.docx (D102989986)	 4
W	URL: http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/2087/1/T-ULVR-1896.pdf Fetched: 3/7/2021 11:02:07 PM	 1
W	URL: https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf Fetched: 9/7/2021 6:22:00 AM	 3
W	URL: http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/12834/1/T-UCE-0013-Ab-142.pdf Fetched: 12/3/2020 9:46:15 AM	 3
W	URL: https://docplayer.es/81609409-Universidad-central-del-ecuador-facultad-de-jurisprudencia-ciencias-politicas-y-sociales-carrera-de-derecho.html Fetched: 6/6/2020 3:35:05 AM	 2
SA	Consuelo Haro proyecto final.pdf Document: Consuelo Haro proyecto final.pdf (D110923836)	 4



Abg. Daniel Alejandro Procel Contreras, MSc.

TUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL



**Dra. Ana Tapia Blacio, Mgt.
DIRECTORA DE LA CARRERA DE DERECHO**



**Abg. Carlos Valdez Freire, Mgt.
DOCENTE ESPECIALISTA**



**Abg. Daniel Procel Contreras, Mgt.
TUTOR**



**Abg. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.
DOCENTE GUÍA UIC**

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de titulación con todo cariño y amor a mis padres, por su apoyo, guía y fortaleza constante, por llenar mi vida con sus valiosos consejos.

AGRADECIMIENTO

A Dios por ser la luz incondicional que ha guiado mi camino. A la gloriosa Universidad Estatal Península de Santa Elena. A mis catedráticos, y en especial al Abg. Daniel Procel, Tutor de trabajo de titulación, quien estuvo guiándome académicamente con su experiencia y profesionalismo.

INDÍCE

APROBACIÓN DEL TUTOR.....	II
DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	III
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL.....	IV
DEDICATORIA	VI
AGRADECIMIENTO.....	VII
INDÍCE	VIII
ÍNDICE DE TABLAS	XI
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES.....	XII
RESUMEN EJECUTIVO	XIII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	3
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	3
1.1 Planteamiento del problema.....	3
1.2 Formulación del problema	6
1.3 Objetivo general y específicos	6
1.3.1 Objetivo General	6
1.3.2 Objetivos específicos	6
1.4 Justificación de la investigación.....	6
1.5 Variables de investigación	7
1.5.1 Variable dependiente.....	7
1.5.2 Variable independiente.....	7
1.6 Idea a defender	8
CAPÍTULO II	9
MARCO REFERENCIAL.....	9
2.1 Marco Teórico.....	9
2.1.1 Protección de los Derechos de la Naturaleza en el concierto internacional	9

Convención sobre el Comercio Internacional De Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES 11/2/1975).....	10
Declaración universal de los derechos de los animales (Londres, 1977).....	12
La Convención Sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS 01/02/2004).....	13
2.1.2 Los Derechos de la Naturaleza en la Constitución del 2008.....	14
2.1.3 Principios de los Derechos de la Naturaleza	17
Principio de relacionalidad.....	18
Principio del Biocentrismo.....	19
Principio de precaución.....	20
2.1.4 El respeto integral de los elementos que forman parte del ecosistema	22
2.1.5 Fauna Urbana: Definición, Clasificación de la Fauna Urbana, Manejo responsable de la Fauna Urbana.....	23
Definición de Fauna Urbana	24
Clasificación de la Fauna urbana	26
Manejo responsable de la Fauna Urbana	27
2.1.6 Animales de compañía	29
2.1.7 Ordenanzas con relación a los animales de compañía	30
2.1.8 El abandono animal en el contexto socio-cultural	32
2.1.9 Surgimiento del tipo penal del Abandono del animal de compañía.....	33
2.1.10 La contravención del Abandono animal de compañía en la Teoría del delito.....	34
2.1.11 Teoría de Jeremy Bentham (Utilitarismo).....	35
2.1.12 Teoría de Peter Singer (Bienestar Animal)	36
2.2 Marco Legal	37
2.2.1 Constitución de la República del Ecuador 2008	37
2.2.2 Código Orgánico Ambiental	38
2.2.3 Código Orgánico Integral Penal.....	43
2.2.4 Código Orgánico de Organización territorial y Autonomía Descentralizada	43

2.3 Marco conceptual	44
2.3.1 Abandonar	44
2.3.2 Abandono	45
2.3.3 Animal de compañía	46
2.3.4 Abandono animal	47
2.3.5 Fauna Urbana	52
2.3.4 Ordenanza	52
2.3.6 Contravención	53
CAPÍTULO III	54
MARCO METODOLÓGICO	54
3.1 Diseño y tipo de investigación	54
3.1.1 Diseño de investigación	54
3.1.2 Tipos de investigación.....	54
3.2 Recolección de la información.....	55
Población y Muestra.....	56
Población.....	56
Muestra.....	57
3.3 Tratamiento de la información	58
3.4 Operacionalización de variables	59
CAPÍTULO IV	61
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	61
4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados	61
4.2 Verificación de la idea a defender.....	69
CONCLUSIONES	69
RECOMENDACIONES	70
BIBLIOGRAFÍA.....	70
ANEXOS.....	75
FORMATO DE ENCUESTA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO	76
ENCUESTA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO 1	77

ENCUESTA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO 2.....	79
FORMATO DE ENTREVISTA AL PROFESIONAL DEL DERECHO	79
CONSTITUCIONAL.....	79
ENTREVISTA A ABOGADOS ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL.....	81
FORMATO DE ENTREVISTA AL PROFESIONAL DEL DERECHO PENAL – FISCAL.....	82
ENTREVISTA A ABOGADOS ESPECIALISTA EN MATERIA PENAL- FISCAL.....	83
FORMATO DE ENTREVISTA A LA FUNDACIÓN PROTECCIÓN ANIMAL ECUADOR (PAE)	84
ENTREVISTA A LA PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN PROTECCIÓN ANIMAL ECUADOR (PAE)	86

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Abandono del animal de compañía en el Código Orgánico Integral	34
Tabla 2 Población.....	57
Tabla 3 Muestra no probabilística por conveniencia	57
Tabla 4 Operacionalización de variable dependiente.....	59
Tabla 5 Operacionalización de variable independiente	59
Tabla 6 Pregunta #1	61
Tabla 7 Pregunta #2	62
Tabla 8 Pregunta #3	63
Tabla 9 Pregunta #4	63
Tabla 10 Pregunta #5	64
Tabla 11 Pregunta #6	65

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 Conocimiento acerca del animal de compañía.....	61
Ilustración 2 Abandono animal como un acto de voluntad para causar daño.....	62
Ilustración 3 Contravención contemplada en el artículo 250.3 del <i>C.O.I.P.</i>	63
Ilustración 4 Conocimiento de la sanción por abandonar a un animal de compañía	64
Ilustración 5 La sanción de trabajo comunitario como ayuda para respetar los derechos del animal de compañía	65
Ilustración 6 ¿La sanción por abandono animal es leve?	66

RESUMEN EJECUTIVO

En el año 2008 se realizó una Asamblea Constituyente, dando como resultado, una nueva Constitución, distinguiendo a la República del Ecuador como el primer país a nivel mundial en reconocer los Derechos de la Naturaleza expresamente en su Constitución del 2008. De esta manera, el 20 de diciembre del año 2016, la Asamblea Nacional aprobó el Código Orgánico del Ambiente cuyo objetivo es la protección de los derechos de la naturaleza, respeto integral de su existencia y regeneración de ciclos vitales. El Código Orgánico del Ambiente estableció por primera vez, una sección para la regulación del manejo responsable de la fauna urbana, conceptualizándose en el artículo 140 del Código Orgánico Ambiental del 2017 de la siguiente manera: “la fauna urbana está compuesta por animales domésticos y animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes”, estableciendo así en el artículo 142 del mismo Código una clasificación respecto a la Fauna Urbana: animales de compañía, animales de trabajo u oficio, animales de consumo, animales de entretenimiento, animales de experimentación. Sin embargo, es en el año 2014 que, por primera vez en la historia ecuatoriana, los animales de compañía tienen una protección legal penal, el cual se manifiesta en el Código Orgánico Integral Penal del 2014, apareciendo así el tipo penal de abandono animal en diciembre del 2019, con la Ley Orgánica Reformatoria al C.O.I.P. El abandono animal de compañía es un problema grave, que en Perú es castigado con pena privativa de libertad, y en España con multa e inhabilitación del animal, no obstante, la legislación ecuatoriana lo sanciona con trabajo comunitario de 20 a 50 horas. La metodología utilizada estuvo basada en una investigación de campo con enfoque cualitativo. Por último, se concluyó que la pena de la contravención de abandono animal es leve y debería sancionarse como delito.

Palabras clave: Derecho, Naturaleza, protección, animales de compañía, abandono animal.

INTRODUCCIÓN

Dentro de los Derechos de la Naturaleza se encuentran inmersos los derechos del animal de compañía reconocidos expresamente en la carta magna del 2008, de acuerdo al artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador donde establece el respeto integral de todos los elementos del ecosistema. Dicho esto, el abandono del animal de compañía es un acto de crueldad repudiado por la sociedad y el Estado, a través del Código Orgánico integral Penal se ha plasmado un tipo penal que subsume a la conducta de la persona que realiza esta acción, estipulado en el artículo 250 numeral 3 y se denomina *abandono animal*, sancionada con trabajo comunitario de 20 a 50 horas.

En relación con lo anterior la presente investigación pretende demostrar si la pena de la contravención de abandono animal funciona para proteger integralmente sus derechos. Para ello el primer capítulo guarda relación con el problema de investigación el cual es la vulneración de los derechos del animal de compañía reflejado en el abandono animal, debido a que es la decisión de dejar animales de compañía a la intemperie, siendo una acción voluntaria que genera miles de consecuencias, como lo exposición al deterioro físico, sed, hambre, y, por último, a la muerte del animal. Y otras de las consecuencias del abandono animal es su reproducción descontrolada en espacios públicos y privados, como la generación de enfermedades de rabia o sarna y alergias que no son tratadas, ni debidamente curadas, dando, como resultado la afectación al derecho a la salud y a un medio ambiente sano, estipulados en el artículo 32 y 79 de la Constitución de la República del Ecuador.

Es así que se indagó a través de libros, revistas y documentos científicos respecto a los Derechos de la Naturaleza en Ecuador, análisis del estudio dogmático al tipo penal de abandono animal que plantea la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Integral Penal incorporada en diciembre del año 2019 y las teorías de

juristas desempeñados en el área constitucional para obtener información relevante de acuerdo al objeto de estudio.

Por último, se utilizó un enfoque cualitativo que buscó expresar mediante análisis la realidad, donde se logró concluir de acuerdo a la muestra no probabilística por conveniencia y con el uso de los instrumentos y técnicas de investigación. Incorporadas por encuestas hacia 200 abogados en libre ejercicio y entrevistas realizadas a un abogado especialista en materia ambiental, un abogado especialista en materia penal (fiscal), y a la presidenta de Protección Animal Ecuador P.A.E., quienes proporcionaron información verídica para alcanzar el objetivo de la presente investigación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

Si bien es cierto, la Declaración Universal de los Derechos del Animal, fue proclamada el 15 de octubre de 1978, y luego aprobada por la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, para posteriormente ser aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, siendo esta trayectoria legal internacional, un paso agigantado para los seres sin voz, que fueron y son hasta el día de hoy maltratados, abandonados y abusados. A raíz de aquello en varios de los países adheridos a los organismos internacionales antes mencionados, surgieron ciertas corrientes del pensamiento filosóficas como el ecocentrismo y nuevos principios como el biocentrismo, relacionalidad y precaución, que tomaron en cuenta los legisladores para abrir campo a los Derechos de la Naturaleza, que incluyen a los animales de compañía. Es así que Perú implementó en su ordenamiento jurídico, de acuerdo a la jerarquización de las normas en su Constitución sobre los Derechos de la Naturaleza, además de una ley especial, que brinda el bienestar de los animales de compañía, con penas rigurosas. No obstante, no todos los países suscritos han acogido estos derechos en su ordenamiento jurídico, la pregunta es, ¿Por qué no acogieron la Declaración Universal de los Derechos de los animales, siendo esta de carácter internacional?

Al hacer referencia al abandono animal de compañía en el concierto internacional como el país fronterizo Perú, se remite inmediatamente a la Ley de Protección y Bienestar animal N° 30407, ubicado en las disposiciones complementarias modificadoras, específicamente contemplado en su artículo 206 A, el cual manifiesta lo siguiente:

El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor a tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36. Si como consecuencias de estos actos de crueldad o abandono del animal, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36” (Ley de protección y bienestar animal, 2015)

Ahora bien, Ecuador es el primer país a nivel mundial en reconocer expresamente los Derechos de la Naturaleza en el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador estableciendo que “se deberá respetar a todos los elementos que forman parte de su ecosistema.” (pág. 33) Sin embargo, Ecuador no cuenta con su propia ley para específicamente este grupo de seres vivos que tratamos en la investigación. A pesar de ello en el año 2014 se evidenció a través de la norma expresa que los legisladores abrieron campo en el Derecho Penal a la protección legal penal del animal de compañía. A través del Código Orgánico Integral Penal del año 2014 donde se incorporó un párrafo único llamado “Contravención de maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía” estableciendo dos contravenciones; maltrato o muerte de mascotas, el cual era sancionado con trabajo comunitario de 50 a 100 horas, si se causaba la muerte del animal de compañía era sancionado con pena privativa de libertad de tres a siete días. (pág. 39) Por otra parte, la contravención de peleas entre perros, era sancionado con pena privativa de libertad de siete a diez días. Si se causa la mutilación, lesión o muerte del animal se sancionaba con quince a treinta días.

Sin embargo, es en el año 2019, que la contravención de abandono animal se integra en el párrafo único “Delitos de acción privada contra animales que formen parte del ámbito para el manejo la fauna urbana”, a través de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, en el mes de diciembre de ese

mismo año. Por lo tanto, se presumen ciertas interrogantes ¿Cuáles fueron los fundamentos que llevaron al legislador a incorporar la contravención abandono del animal? ¿Qué los motivos a establecer dos secciones: delito y contravención? La Ley Orgánica Reformatoria al C.O.I.P del 2019, hace mención a los artículos que tratan acerca de los Derechos de la Naturaleza, a que debemos vivir en un ambiente sin violencia, por lo que el abandono, muerte, o abuso de los animales de compañía es una forma de violencia indiscriminada.

El Código Orgánico Integral penal vigente en su numeral 3 artículo 250 reconoce al abandono del animal de compañía como una contravención contra animales que forman parte de la fauna urbana, que es sancionada con trabajo comunitario de veinte a cincuenta horas. Al implementar el tipo penal de abandono animal como una contravención, se estaría manifestando que es una infracción de carácter leve, aun sabiendo que se actúa con dolo por parte del dueño o persona a cargo del animal de compañía, puesto que, dolo es la intención de causar daño. Por ende, la protección de la naturaleza y lo que engloba en ella, a pesar de estar amparada por la norma constitucional en su artículo 71 de la C.R.E. y por la Declaración del Animal de 1977, que fue aceptada por la Organización de Naciones Unidas no se estaría cumpliendo a cabalidad para proteger integralmente los derechos de la naturaleza, el cual incluye a los animales de compañía, puesto que, la protección legal de la fauna urbana es un derecho constitucional e internacional que se creó con el propósito de crear una comunidad de iguales y salvaguardar la vida e integridad física de todos los miembros que forman parte de su ecosistema, en este caso, de los animales de compañía.

En concreto, el abandono animal necesariamente debe ser castigado como un delito, debido a que, la decisión de dejar animales de compañía a la intemperie es una acción voluntaria que genera miles de consecuencias, como lo exposición al deterioro físico, sed, hambre, y, por último, a la muerte de la mascota. Además de su reproducción descontrolada en espacios públicos y privados, como la generación de enfermedades de rabia o sarna y alergias que no son tratadas, ni debidamente

curadas, dando, como resultado la afectación al derecho a la salud y a un medio ambiente sano, estipulados en el artículo 32 y 79 de la Constitución de la República del Ecuador (C.R.E.)

1.2 Formulación del problema

¿De qué manera influye la flexibilidad de la pena del abandono de los animales de compañía que forman parte de la fauna urbana estipulado en el artículo 249.3 del Código Orgánico Integral Penal, a no respetarse integralmente los derechos de los animales manifestados implícitamente en el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador?

1.3 Objetivo general y específicos

1.3.1 Objetivo General

Determinar si la aplicabilidad del tipo penal de abandono animal de compañía funciona para proteger integralmente sus derechos, considerando una perspectiva constitucional, para la profundización del estudio dogmático de los derechos contemplados en el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador.

1.3.2 Objetivos específicos

- Indagar teóricamente la evolución de la protección de la Naturaleza en el concierto internacional, a través de diferentes libros, revistas y documentos científicos, a fin de alcanzar una síntesis para un mejor dominio del tema.
- Analizar el tipo penal de abandono animal incorporado por la ley reformativa al C.O.I.P. del 2019 y estipulado en el artículo 250.3 del Código Orgánico Integral Penal a través de un estudio dogmático a favor de obtener un mejor objeto de estudio.

1.4 Justificación de la investigación

El presente proyecto de investigación denominado “Contravenciones contra animales que forman parte de la fauna urbana: la flexibilidad de la pena ante el

abandono animal de compañía, una mirada desde los Derechos de la Naturaleza contemplados en el art. 71 de la Constitución de la República del Ecuador, año 2020” se basa en aquellos animales de compañía que fueron abandonados por sus propietarios o cualquier otra persona de forma intencionada, dando como resultado su deterioro físico y por último su muerte. A fin de con la información recabada a lo largo de la investigación, se logre identificar desde una perspectiva dogmática constitucional si la aplicabilidad del tipo penal de abandono animal de compañía funciona para proteger integralmente sus derechos.

Para lograr el objetivo de este determinado proyecto se basará en una perspectiva constitucional indagando teóricamente los diferentes libros, revistas y documentos científicos respecto a los Derechos de la Naturaleza en Ecuador, asimismo se realizará un estudio dogmático al tipo penal de abandono animal que plantea la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Integral Penal incorporada en diciembre del año 2019, análisis y síntesis de aquellos tratados internacionales que se encuentra suscrito Ecuador en lo que concierna a materia de protección de la Naturaleza. De igual forma, se incluirá teorías de juristas desempeñados en el área constitucional para obtener un mejor dominio del tema, para ello, se basará en una dimensión investigativa y analítica respecto a la problemática que afecta el integral respeto y existencia de los derechos de la naturaleza que concierna a los animales de compañía.

1.5 Variables de investigación

1.5.1 Variable dependiente

- Derechos de la Naturaleza

1.5.2 Variable independiente

- Contravenciones contra animales que forman parte de la fauna urbana

1.6 Idea a defender

La pena respecto al tipo penal del abandono animal de compañía es flexible en la legislación ecuatoriana.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco Teórico

2.1.1 Protección de los Derechos de la Naturaleza en el concierto internacional

Desde épocas remotas el ser humano se ha beneficiado de lo que brinda la naturaleza, de sus múltiples recursos naturales que de alguna forma se transforman para el uso de la persona, como es el caso de: los animales, que sirven para el alimento; la madera de los árboles, con los cuales se construyen viviendas; y las plantas, que a través de su proceso de fotosíntesis proporcionan oxígeno, indispensable para la existencia de todo ser viviente. A pesar de las diferentes utilidades que brinda la naturaleza, el ser humano es el responsable de la sobreexplotación y exacerbación de tales recursos.

Acosta (2014) en su obra, Los Derechos de la Naturaleza como fundamento para otra economía, expresa que:

Frente a esta añeja visión de dominación y explotación, sostenida en el divorcio profundo de la economía y la Naturaleza, causante de crecientes problemas globales, han surgido varias voces de alerta. El punto es claro, la Naturaleza no es infinita, tiene límites y estos límites están siendo superados en varios puntos, como lo es la emisión de gases de efecto invernadero o la acelerada pérdida de biodiversidad, para mencionar apenas dos aspectos. Y este proceso de sostenida destrucción de la Naturaleza está poniendo en peligro la vida misma. (pág. 2)

Sobre esta noción la perspectiva que se tenía sobre la Naturaleza ha cambiado, ha pasado de un enfoque totalmente antropocéntrico a uno biocéntrico. Al referirnos a un enfoque antropocéntrico, trata que la naturaleza era vista como objeto, teniendo a ser dominada, explotada para uso y disfrute del ser humano. Al momento de poner

a la Pachamama en peligro, lugar donde se desarrolla y habita la vida, pelagra la misma vida humana. Por lo anterior expuesto, fue necesario cambiar a un enfoque biocentrico, donde la naturaleza es prioridad, el ser humano pasa a crear políticas, para su conservación, admira su valor y le otorga una debida protección. Para destacarlo ha sido incorporado en el ordenamiento jurídico internacional.

Defensoría del Pueblo de Ecuador (2014) a través del Manual de normas y jurisprudencia de derechos de la naturaleza y ambiente manifestó que:

Los Convenios y Tratados Internacionales Ambientales ratifican lo importante que tiene el ambiente para la vida, por aquello existen diferentes convenios en materia ambiental y a nivel Mundial como el Convenio de Ramsar que propende a la protección de los humedales, el Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, Convención sobre la protección Mundial Cultural y Natural que protege las reservas culturales y naturales de envergadura como son las Islas Galápagos, el Parque Nacional Sangay, entre otros. (pág. 14)

Es decir que a través de Tratados y Convenios Internacionales referente a la protección de la Naturaleza de los cuales el Estado ecuatoriano forma parte, se han incorporado normas sobre la conservación de la naturaleza dentro del territorio nacional e internacional. Por ende, es pertinente abarcar sobre referidos Convenios, Tratados Internacionales e incluso la Declaración Universal de los Derechos de los animales para conocer de una forma más profunda acerca de la protección de los Derechos de la Naturaleza.

Convención sobre el Comercio Internacional De Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES 11/2/1975)

Según Mulà Arribas (2015) manifiesta que:

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES- (Convención CITES) es un acuerdo internacional en vigor desde el 1 de julio de 1975, firmado por 180 Estados (países) que se denominan Partes, que tiene por finalidad velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas (animal o planta vivo o muerto y cualquier parte o derivado fácilmente identificable) no constituya una amenaza para su supervivencia. (pág. 32)

CITES es un acuerdo internacional que versa sobre protección de especies amenazadas o en peligro de extinción. Para ser parte del acuerdo internacional CITES los estados pueden hacerlo de forma voluntaria, en el cual Ecuador forma parte desde el año 1975.

Las resoluciones de la Unión Internacional para la conservación de la Naturaleza, indican que ha sido un firme defensor de los Pueblos Indígenas, y de los asuntos relacionados al reconocimiento de la conservación de las especies amenazadas y áreas protegidas, ayudando a diseñar enfoques eficaces para su protección que se han convertido en normativas generales.

CITES nace con la intención de preservar la diversidad biológica que se encuentran en amenaza constante, debido a que son afectadas por el comercio ilegal que genera decadencia en la economía nacional y maltrato constante ocasionado por el hombre, por ello fue necesario su reglamentación con la cooperación del concierto internacional a fin de proteger ciertas especies del abuso y explotación indiscriminada. (Mulá Arribas, 2015, pág. 32)

En muchas ocasiones las especies de fauna y flora silvestres son retiradas de su hábitat natural para complacer la vanidad del ser humano, por ello Galarza (2018), en su informe científico denominado Ecuador megadiverso en peligro manifiesta lo siguiente:

No es un secreto que hoy en día es cada vez mayor la cantidad de variedades que han desaparecido y las que se encuentran amenazadas, de hecho, varias investigaciones han encontrado que la tasa de extinción es entre 1000 y 10.000 veces más rápida que el natural esperado. La diferencia con las extinciones masivas conocidas anteriormente es que en esta ocasión las causas apuntan a un factor común, el humano. (pág. 1)

Cabe indicar que esta Convención se trata exclusivamente de la protección de las especies silvestres, no incluye a los animales de compañía. Sin embargo, cabe resaltar que desde 1975 el Estado ecuatoriano poco a poco comenzó a tener bases para garantizar la conservación de la naturaleza con la coadyuba de los Estados miembros, dando pasos agigantados a lo que hoy en día se puede denominar Derechos de la Naturaleza.

Declaración universal de los derechos de los animales (Londres, 1977)

La declaración universal de los derechos de los animales fue proclamada en Londres, el 23 de septiembre del año 1977, donde otorga derechos a los seres sin voz. En aquel tiempo poco se conocía acerca del derecho que podía tener la naturaleza o el animal. Por ello los países precursores trataron en lo posible de dar a conocer a través de un texto la importancia que tienen los seres no humanos. De esta forma cabe destacar que es Derecho y por qué tanto se ha luchado para su proclamación. (Galarza Tonato, 2016, pág. 36)

El objetivo de referida declaración era lograr difundir que se debe tener una coexistencia integral del ser humano con los animales a fin de que tengan un trato y una vida digna.

Según Durán & Castillo Torres en su ensayo científico “Los derechos de los animales” manifiestan que:

Lamentablemente esto es solo una declaración y no existe un documento internacional vinculatorio entre Estados para que exista una mejor legislación y cultura de respeto y cuidado a los animales,

motivo por el cual, únicamente derivado de esta declaración algunos países de manera interna han intentado elaborar leyes o reglamentos para que los seres humanos tomen conciencia del no maltrato animal. (Castillo Torres & Zapata Durán)

Al tratarse de una declaración no obliga a las partes vinculantes a cumplir lo expuesto. A pesar de ello, los 14 artículos de la Declaración no son obsoletos del todo, sirve como un punto de referencia el cual se incorporó a varias legislaciones como Chile, Argentina, España y Perú, los cuales ahora tienen su propia Ley de protección y bienestar animal, además de sus reglamentos internos.

La Convención Sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS 01/02/2004)

La Convención Sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres es un tratado ambiental de las Naciones Unidas que se basa en la conservación de las especies migratorias, de sus hábitats y sus rutas de migración. La CMS reúne a los Estados a través de los cuales pasan los animales migratorios, los Estados del área de distribución, y sienta las bases legales para las medidas de conservación coordinadas internacionalmente a lo largo de un área de distribución migratoria. Al 1 de enero de 2021, la Convención sobre Especies Migratorias tiene 132 Partes. (CMS, 2020)

En el año 2004 Ecuador junto a otros países se propuso realizar un plan de protección y uso sostenible en diversidad de aves nómadas y sus hábitats, “la experiencia que ha tenido Ecuador se ha basado en propuestas de inclusión de especies, como tiburones y mantas, temática que fue abordada en la Undécima reunión de la Conferencia de las Partes (COP11).” (El Telegrafo, 2015)

Ecuador es un país megadiverso en fauna y flora, por ello el gobierno ha adoptado medidas que promueven la conservación de las especies y del hábitat que los rodea, debido a que cada uno de ellos cumplen funciones específicas en su entorno natural,

ayudando de cierta forma al ser humano. Por esta razón, se crean las Convenciones para tratar ciertas problemáticas que atentan en contra de cierta nación, como el tráfico de especies o caza indiscriminada. Muchos países se han percatado que a más de ser necesario su reglamentación, debe ser de carácter obligatorio su cumplimiento.

2.1.2 Los Derechos de la Naturaleza en la Constitución del 2008

Anteriormente no se podía denominar a la naturaleza como sujeto de derechos de forma expresa en la Carta magna, a pesar de que estaba impregnada en el país amazónico por su biodiversidad en flora y fauna, defendida y resguardada por los antiguos jefes de Estado como, por ejemplo, Jaime Roldós Aguilera, quien en su último discurso manifestó “El Ecuador eterno, unido en la defensa de su heredad territorial. El Ecuador democrático, capaz de dar lecciones históricas de humanismo, trabajo y libertad. Este Ecuador Amazónico, desde siempre y hasta siempre. ¡Viva la Patria!” (Roldós Aguilera, 1981)

Es desde el año 2008, que Ecuador se distingue por ser el primer país a nivel mundial en implementar los Derechos de la Naturaleza de forma expresa en su Constitución elaborada en Montecristi, catalogada como la norma suprema, puesto que, según Kelsen (1982) en la Teoría Pura del Derecho en el orden jerárquico de las leyes o también denominada Pirámide de Kelsen, esta encuentra en la cúspide, del cual se desprenden derechos, obligaciones, leyes orgánicas, leyes ordinarias, entre otras. (pág. 232)

Ávila Santamaría (2010) expresa que “La Constitución de Ecuador, pionera en la ruptura de la concepción tradicional de derechos humanos, reconoce por primera vez el derecho de la naturaleza como un derecho autónomo del ser humano.” (pág. 22) La protección de la naturaleza siempre fue vista desde una postura antropocéntrica, sin embargo, a partir del 2008 en Ecuador se incorpora como un derecho autónomo.

La Constitución del 2008 trajo consigo mucha polémica en lo que se enmarca a los Derechos de la Madre Naturaleza, ¿Cómo dotar y reclamar derechos a lo que no es una persona? Es lo que muchos se preguntaron, así también se generó nuevos principios como el biocentrismo, principio de relacionalidad y el principio de precaución, lo cuales se tratarán más adelante.

En cuanto a la respuesta de la pregunta planteada, Pena Cuesta (2010) manifiesta que:

En todo el mundo existen las instancias de las tutelas y las curadurías, esto es, la asignación que hace la ley a terceras personas de responsabilizarse y velar por los derechos y de reclamar, si es necesario, los derechos de quien no puede reclamarlos por sí mismos. (Pena Cuesta, 2010)

En estas líneas Eduardo Cuesta hace hincapié a las tutelas y curadurías, donde la naturaleza al ser un ente no humano, el que puede reclamar sus derechos de respeto, mantenimiento y restauración es toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad.

En el artículo 10 de la Constitución del 2008, establece plenamente que “La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución” (Constitución de la República del Ecuador, 2008) De esta manera, la Naturaleza deja de ser tratada como objeto, y pasa a ser un sujeto de derechos.

Por ello, a la naturaleza hay que entenderla, darle su espacio, procurar preservarla, no solo para el presente, sino, para las futuras generaciones. En caso de dañarla hay que exigir su regeneración de ciclos vitales tal como lo prescribe el artículo 71 de la Constitución ecuatoriana, el cual es el siguiente:

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. (pág. 33)

Del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) se deben destacar los siguientes Derechos de la Naturaleza:

- **Respeto integral de su existencia:** El propósito de incorporar este derecho en la Constitución de la República del Ecuador es que todas las personas otorguen un respeto integral a la naturaleza desde el momento de su existencia y a la vez reconocer su valor.
- **Mantenimiento de la naturaleza:** Este derecho implica a todas las personas, puesto que, tienen la obligación de hacer o dejar de hacer algo que pueda causarle daño a la naturaleza
- **Promover el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema:** Este derecho involucra al Estado, puesto que, tiene la obligación de incentivar tanto a las personas naturales, como a las personas jurídicas a fin de respeten a todos los elementos que formen parte un ecosistema.

Con el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en la nueva Constitución el Estado se ve en la obligación de exigir su protección tanto para las personas naturales, que es cualquier individuo de la especie humana, como para las personas jurídicas que son titulares de alguna empresa o negocio, el cual asume las obligaciones que contrae al momento de su creación, y son las que más causan contaminación y perjuicio al medio ambiente.

Sin embargo, muchas de las empresas han tenido una buena reacción a lo que concierne a la conservación de la naturaleza, como según lo manifiesta el Ministerio del Ambiente:

Día a día, varias instituciones y empresas ecuatorianas se están sumando al compromiso ambiental de participar en la iniciativa del Ministerio del Ambiente, “Punto Verde”. A nivel nacional, 12 industrias tienen la certificación Punto Verde y otras 20 están próximas a recibirla. La intención es que, a finales de 2013, un total de 300 empresas ya cuenten con la insignia.

El Ministerio del Ambiente (MAE), con el objetivo de incentivar al sector público y privado a emplear nuevas y mejores prácticas productivas y de servicios, desarrolló Punto Verde como una herramienta para fomentar la competitividad del sector industrial y de servicios.

Punto Verde es una certificación o un reconocimiento (depende de gestión de la empresa), otorgado a cualquier empresa de producción y servicios, pública o privada, que demuestre una reducción de la contaminación en sus actividades y procesos, con la adopción de tecnologías limpias y de buenas prácticas ambientales. (Ministerio del Ambiente, agua y transición Ecológica, 2021)

La relación de la empresa con el medio ambiente debe ser equilibrada y amigable, por ello se ejecutan proyectos para el cuidado ambiental. Cabe recalcar que varias empresas para mejorar su sostenibilidad adquieren certificación de Punto Verde, el cual avala sus prácticas ambientales, generando admiración y agrado a las personas que consumen sus productos por su contribución al medio ambiente.

Prieto Méndez (2013), en su obra *Derechos de la Naturaleza* indica “Esta concepción de nuestra propia existencia a lo que para algunos llega a ser inclusive el ‘undécimo mandamiento’: Amarás a la naturaleza de la que formas parte.” (pág. 28) Haciendo referencia a que hay que amar a la naturaleza, ya que, cada ser vivo es parte de ella, y esta proporciona vitalidad, suelo, alimento, entre otras, para la existencia y desarrollo del ser humano.

2.1.3 Principios de los Derechos de la Naturaleza

Los principios son las ideas fundamentales que brindan apoyo al desarrollo del conocimiento, estos forman la base del derecho, que sirve para implementar leyes

que cubren las necesidades de la sociedad, en este caso, para la composición de los Derechos de la Naturaleza. Dentro de los Derechos de la Naturaleza cabe recalcar el principio de relacionabilidad, principio de biocentrismo, y el principio de precaución.

Principio de relacionabilidad

Uno de los principios que enmarca a los Derechos de la Naturaleza es el de relacionabilidad, esta vez desde una perspectiva filosófica, cuyo fundamento se basa en la relación de un ser con otro ser y sus estados de conciencia. Así lo manifiesta Sobrevilla (2008) con la filosofía Andina de Josef Esterman donde indica que “Este principio afirma que cada ente o acontecimiento se halla inmerso en múltiples relaciones con otros entes, acontecimientos, estados de conciencia, sentimientos, hechos y posibilidades.” (Sobrevilla, 2008, pág. 234)

Dicho esto, Ramiro Ávila Santa María en su ensayo Derecho de la Naturaleza: Fundamentos, hace hincapié a este principio a través de la filosofía andina de Josef Esterman, recalcando que la relacionabilidad es del todo con el todo. De esta manera, interviene el humano con la naturaleza, la naturaleza con el humano, interrelacionándose formando un todo. En este principio se ve reflejada la importancia que tiene la naturaleza para el ser humano y viceversa. (Ávila Santamaria, 2010)

Ávila Santamaría (2010) en su ensayo Derechos de la Naturaleza: Fundamentos, expresa lo siguiente:

La consecuencia de este principio es que la naturaleza requiere de los seres que la habitan, y los seres no podrían vivir sin la naturaleza. Además, el ser humano no está en la naturaleza —o la naturaleza alberga al ser humano—, sino que el ser humano es la naturaleza. No se puede desintegrar el concepto de ser humano con la naturaleza, ambos son uno, de ahí que hacer daño a la naturaleza es hacerse daño a sí mismo. (pág. 16)

De esta forma la relación, conexión o vínculo establecido entre la naturaleza y los seres vivientes que la habitan, logran tener así una interacción entre los mismos. Destacando que la relacionalidad está basada en lo existencialista, más no en la causalidad, por el hecho de que este principio da importancia al vínculo o relación de uno o más entes, y no destaca la alteración que un ser puede provocar a otro.

En concreto defender a la naturaleza, es defender al ser humano, puesto que, según este principio no son entes separados, sino están inmersos unos a otros, por sus relaciones, estados de conciencia, entre otros.

Principio del Biocentrismo

El biocentrismo es la contraposición del antropocentrismo, aunque en el antropocentrismo existen las políticas ambientales para mitigar el deterioro del medio ambiente, es caracterizado por colocar al ser humano en el centro del todo, privilegiándolo como el único sujeto de derechos, sometiendo completamente a lo demás que tiene a su alrededor. En esta perspectiva, la protección ambiental es realizada por el ser humano y para el ser humano, posicionando a la naturaleza simplemente como un instrumento para cumplir con su objetivo. Por otra parte, el biocentrismo se basa en la existencia de valor intrínseco en los demás seres vivos, no solo del hombre. En pocas palabras, la característica principal de biocentrismo, es que la biodiversidad es el centro del universo.

El principio de biocentrismo es naturalmente asociado al postulado del filósofo noruego Arness Naess, quien, a través de su corriente de ecología profunda, propugna la idea del respeto a cada especie, pues, es fundamental para toda coexistencia. Alicia Bugallo en su artículo denominado Ontología relacional y ecosofía en Arne Naess, indica que “Arnes incorporó la expresión de ecología profunda en su ponencia ‘The shallow and the deep. Long-range ecology movements: a Summary’ presentado en 1972 en Bucarest, en ocasión de la Tercera Conferencia sobre el Futuro del Mundo. El trabajo fue publicado luego en la revista *Inquiry* 16, Oslo, 1973.” (Bugallo, 2011, pág. 153)

Naess pretende desde su postulado de ecología profunda, reflexionar no solo acerca de los beneficios que brinda la naturaleza al ser humano, sino también los beneficios que se debe acarrear para el planeta, ya que, es el lugar donde todos viven. Donde las abejas, quienes son las mayores polinizadoras de las plantas; que generan un buen equilibrio ecológico, hasta el león; quien es colocado en la pirámide alimenticia como un animal silvestre o también denominado depredador, que tiene la ardua tarea de continuar la buena circulación de la cadena alimenticia. En su perspectiva todos los seres poseen valor intrínseco, por ello se necesita la protección contra la destrucción de cual son objetos por parte del propio hombre.

Según Martínez & Porcelli (2017), Naess a raíz de la corriente de ecología profunda, destaca varios principios como son el igualitarismo biosférico, interdependencia, diversidad, simbiosis, lucha contra la contaminación y el agotamiento de los recursos. Entre estos principios se destaca el valor intrínseco que cada especie posee por el hecho de tener vida, independientemente del tipo de especie que sea, se debe tener respeto, dejar prosperar a cada uno de ellos, sin excepción. (Martínez & Porcelli, 2017, pág. 403)

En definitiva, el principio de biocentrismo se enfoca en aquellos valores propios del ambiente, en donde habitan todos los seres vivos, así como su desarrollo, que no dependen de la utilidad del ser humano.

Principio de precaución

El interés de la humanidad por el impacto de la degeneración del medio ambiente debido a aquellas actividades causadas por la misma mano de la persona, no es reciente. Sin embargo, a partir de la segunda mitad del siglo XX, aquellos problemas de contaminación tanto en el suelo como en el mar, ríos o el aire aumentaron significativamente y a lo largo de los años comenzaron a agravarse. Se comprende que la falta de preocupación de los seres humanos por su entorno se ha convertido en el arma de su propia destrucción. Los seres humanos han disfrutado

de los recursos naturales sin cesar, sin percatarse que en el hábitat donde viven es de uso limitado y su utilización inadecuada pone en riesgo la existencia de todos los seres en el planeta.

El principio de precaución nace en la Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo en el año 1992, y su fin es que todos los Estados firmantes respeten sus intereses y se proteja la integridad del desarrollo ambiental, adoptando distintas medidas preventivas. El texto de la Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo, estableció el principio 15, el cual es el siguiente:

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente. (Naciones Unidas, 1992)
(Naciones Unidas, 1992)

El principio 15 da primacía al valor de respeto del entorno natural que debe ser equilibrado para la permanencia de las futuras generaciones, y también al valor de humildad, donde el ser humano, no se sienta superior a ninguna especie, al contrario, que las creencias venideras sean un camino lleno de soluciones ambientales y comprensión con la naturaleza.

En lo que concierne al territorio nacional, con la Constitución del 2008, la misma que garantiza la protección de la Naturaleza y consagro el principio de precaución en el artículo 396, el cual señaló que:

El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al

ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles. (pág. 119)

El principio de precaución es una forma de evitar que siga la destrucción de ecosistemas, lugar donde se desarrolla la vida, su función es prevenir. En el caso de no llegar al objetivo, el estado toma una posición coercitiva contra aquella persona natural o jurídica que cause los daños ambientales, imponiéndole una determinada sanción.

2.1.4 El respeto integral de los elementos que forman parte del ecosistema

Al implementar en la carta magna los Derechos de la Naturaleza o también denominado Pacha Mama en su idioma oficial *kichwa*, es competente mencionar que en esta sección se encuentra el derecho del respeto a la naturaleza, específicamente en el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) el cual establece en su tercer inciso que “Se deberá respetar a todos los elementos que forman parte de su ecosistema” (pág. 33)

Es preciso señalar que de manera global el artículo 71 de la C.R.E. indica que todos los elementos que forman parte del ecosistema tienen derecho al respeto integral. Por lo que Morales (2021) define a ecosistema como “Complejo de relaciones entre comunidades de plantas, animales y microorganismos y su ambiente interactuando como una sola unidad ecológica. (Fernández Morales, 2021) De esta forma, el ecosistema engloba de forma general a los distintos grupos y clasificaciones de

animales, donde es necesario hacer una división para llegar al eje de la investigación planteada.

Los animales se dividen en vertebrados e invertebrados. Los primeros son aquellos compuestos por huesos y columna vertebral, como son los mamíferos, aves y reptiles. Por otra parte, los invertebrados no poseen huesos, ni columna vertebral, como, por ejemplo: los espongiarios, los moluscos, artrópodos, entre otros. Se ha demostrado que cada uno de ellos son capaces de diferenciar entre el placer, dolor y alegría. En este caso todos los animales son dignos de protección, así como de tener derechos. Sin embargo, esta investigación se centró en los animales vertebrados, específicamente en los de fauna urbana, el cual incluye los animales de compañía y a los domésticos.

2.1.5 Fauna Urbana: Definición, Clasificación de la Fauna Urbana, Manejo responsable de la Fauna Urbana

Desde épocas remotas de la humanidad, el bienestar y protección de los animales dentro de un ordenamiento jurídico ha sido mínima, ya que, en múltiples ocasiones, por no decir todas, se ha negado la subjetividad jurídica animal, y esto ha traído como consecuencia el abuso del ser humano sobre el animal, tratándolos como cosas o simples objetos inanimados de los cuales se puede hacer uso y disfrute.

Es el día 20 de diciembre del 2016 que en Ecuador esto cambió, la Asamblea Nacional aprobó el Código Orgánico del Ambiente donde uno de sus objetivos fue y es la protección de la fauna urbana. El Código Orgánico del Ambiente estableció por primera vez una sección para la regulación del manejo responsable de la fauna urbana, conceptualizándose en el artículo 140. De igual forma el artículo 142 del mismo Código, hace una clasificación respecto a la Fauna Urbana: animales de compañía, animales de trabajo u oficio, animales de consumo, animales de entretenimiento, animales de experimentación.

Es menester conocer acerca de la fauna urbana, del cual distintos movimientos sociales lucharon por su protección, con la ayuda de fundaciones nacionales como Protección Animal Ecuador PAE la misma que:

Se fundó y legalizó en la capital de Pichincha, Quito el 3 de agosto del año 1984 ante el Ministerio de Inclusión Social y Económica bajo la figura original de asociación y posteriormente reformada a fundación el 2 de marzo de 2005 con Acuerdo Ministerial # 4883, fundada para la defensa y protección de los animales. (PAE, 2021)

Y en la norma internacional, como la referida Declaración Universal de los Derechos de los Animales, del cual Ecuador ha adherido poco a poco a su legislación, como en la Constitución, posteriormente al Código Orgánico Ambiental, y por último al Código Orgánico Integral Penal, desde luego la norma internacional ha sido un factor fundamental para constituir lo que hoy en día se evidencia, que es el respaldo legal para los seres sin voz.

Definición de Fauna Urbana

Según Sierra Vásquez (2012), titulada como “Ciudad y fauna urbana. Un estudio de caso orientado al reconocimiento de la relación hombre, fauna y hábitat urbano en Medellín” define a la fauna urbana como:

El término “fauna urbana” es comúnmente utilizado para referirse al conjunto de los animales domésticos y silvestres que habitan la ciudad de forma permanente, en función de unas condiciones ambientales dispuestas en su mayoría por la actividad humana, lo cual determina relaciones de interacción e incluso interdependencia entre la fauna y el medio ambiente urbano del cual hace parte el hombre. Sin embargo, resultaría útil tener en cuenta que, de acuerdo con Área Silvestre (2011), la fauna urbana se conforma de especies de la fauna silvestre que han logrado adaptarse a los cambios provocados por el hombre sobre el ambiente natural que fue transformado por la ciudad. (pág. 9)

La fauna urbana está constituida de una multitud de especies animales presentes en el entorno más próximo del ser humano. En efecto, Sierra indica que la fauna urbana también se conforma por animales silvestre, que con el paso del tiempo y la interacción con los seres humanos fueron domesticándose.

Por otro lado, Merino (2017) expresa que:

Los animales más comunes que conforman la fauna urbana son aquellos que sirven de compañía para el hombre, como: perros y gatos. Mismos que deben contar con el trato adecuado para mantener una vida libre de maltrato y sufrimiento, como varias normas nacionales e internacionales lo garantizan. (pág. 33)

Los animales que conforman la fauna urbana son los que sirven de compañía al hombre, y entre los más populares son el perro y el gato. Por ende, los animales deben tener un trato digno, estar libres de maltrato, y estos no solo involucran a los perros y gatos, si no a otros animales que son parte de la vida cotidiana del ser humano, como la tortuga, conejo, pájaros donde en muchas ocasiones forma parte de la familia, puesto que, constituyen un lazo sentimental, que va más allá de una mascota, es considerado un miembro más del hogar.

Según Izurieta (2015), la fauna urbana se define de la siguiente forma:

La fauna urbana está constituida por aquellos animales que han sido incorporados a la vida cotidiana y doméstica de los y las ciudadanas; aquellos animales que tienen como hábitat los parques y jardines; los animales que son criados para la producción de carne, leche y otros alimentos; y, los animales que constituyen plagas que deben ser eliminados por el peligro de contagio que traen consigo, como son los roedores. (pág. 49)

Esta definición de animales de la fauna urbana ha sido incorporada en la vida cotidiana del ser humano, comúnmente cuando se refieren a los animales de fauna urbana se mencionan a los perros y gatos. Sin embargo, Zurita hace hincapié a los

animales para consumo que también forman parte de la fauna urbana, como la vaca, cerdo, pavo, entre otros. Y los animales que ponen en peligro la vida misma de los seres humanos y otras especies del ecosistema deben ser erradicados, con la muerte digna o la menos traumática posible.

Por otro lado, el artículo 140 del Código Orgánico Ambiental (2017) establece su definición como “La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal.” (Código Orgánico Ambiental, 2017)

En este punto es necesario citar el artículo 3 literal b de la Declaración Universal de los Animales el cual es el siguiente “Si la muerte de un animal es necesaria, debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.” (Declaración Universal de los Derechos de los Animales, 1977) Los roedores como las ratas y ratones son seres que transmiten virus como la salmonela y la leptospirosis, que sin duda son un riesgo, por el contagio de varias enfermedades que provocan los virus mencionados con anterioridad. Sin embargo, si esto llegara a pasar, debe otorgarse una muerte sin sufrimiento.

Clasificación de la Fauna urbana

La clasificación de la Fauna Urbana se encuentra en el artículo 142 del Código Orgánico Ambiental (2017), el cual refiere a los animales de compañía, trabajo u oficio, los de consumo, entretenimiento y, por último, los de experimentación.

1. Los animales de compañía, es aquel animal que vive para acompañar al ser humano, desde su nacimiento, hasta su deceso, por ejemplo: el perro, conejo o gato.
2. Los animales de trabajo u oficio, son aquellos que se utilizan para realizar labores en grandes industrias en la ciudad.

3. Los animales de consumo, son aquellos criados para el consumo humano, por ejemplo, gallina, vaca, cerdo.
4. Los animales de entretenimiento, generalmente son aquellos que realizan actividades o conductas fuera de lo común para la diversión del ser humano.
5. Los animales de experimentación, son aquellos que son reproducidos o utilizados para generar nuevos conocimientos de la ciencia. (Código Orgánico Ambiental, 2017)

Cabe recalcar que el eje de la presente investigación es el animal de compañía por ende se abordará de una forma más profunda acerca de esta clasificación de animal de la Fauna Urbana.

Manejo responsable de la Fauna Urbana

El manejo responsable de la fauna urbana busca garantizar el trato digno y bienestar de los animales de la fauna urbana que rodea el día a día de las familias ecuatorianas, donde incluso generan vínculos especiales de estima e influyen de forma positiva a la personalidad del ser humano, por supuesto, la tenencia de uno de ellos implica cuidar, mantener y velar por su protección. Los animales de la fauna urbana merecen vivir bajo un trato digno, sin daño, abuso o explotación.

El Código Orgánico Ambiental (2017) en el artículo 145 establece acerca de las prohibiciones y responsabilidades de los dueños o tenedores de los animales de la Fauna Urbana.

Art. 145.- De las obligaciones y responsabilidades en relación con los animales. El tenedor o dueño de un animal, así como los propietarios de establecimientos que tratan con animales, según su especie, deberán satisfacer las siguientes necesidades básicas:

1. Alimentación, agua y refugio, de acuerdo a los requerimientos de cada especie;
2. Un trato libre de agresiones y maltrato;
3. Atención veterinaria; y

4. Respetar las pautas propias del comportamiento natural del animal, según su especie. (Código Orgánico Ambiental, 2017)

Cada dueño deberá satisfacer las necesidades básicas del animal de compañía que se encuentre bajo su responsabilidad. Deberá alimentarlo de acuerdo al requerimiento de la especie que este tiene, así como proporcionarle agua para su hidratación, también es una obligación darle un refugio para el momento de que el animal deba dormir.

Como lo indica el literal a) del artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, “Ningún será sometido a malos tratos ni a actos crueles.” (Declaración Universal de los Derechos de los Animales, 1977)

Los animales deberán estar libres de maltrato, debido a su capacidad de sentir. En caso de ser necesaria su muerte este mismo artículo, hace mención a que la muerte debe ser instantánea e indolora.

Para evidenciar el bienestar animal, la atención veterinaria es fundamental y necesaria para prevenir las enfermedades que puedan afectar al buen desarrollo de los animales de la Fauna Urbana. Por último, cada especie animal tiene su propio comportamiento, el ser humano que tenga uno de ellos estará obligado a respetar sus acciones y no deberá imponerle castigos por actuar acorde a su naturaleza.

Asimismo, en el Código Orgánico Ambiental en el artículo 146 establece acerca de los actos prohibidos en contra del animal de la Fauna Urbana. El código manifiesta que el dueño o tenedor del animal queda prohibido provocar la muerte al animal de compañía, experimentación, entretenimiento, salvo el caso que fuera de consumo o los que presenten riesgo de contagio de enfermedades a los habitantes de dicho perímetro.

El tener animales aislados, sin proporcionarle alimentos o agua, es un acto prohibido y deshumanizado. Asimismo, queda terminantemente prohibido suministrar alimentos con sustancias dañinas o peligrosas con la intención de

causarle dolor o incluso la muerte. El mantener a un animal para involucrarlo o intentar involucrar en combates o pelear es un acto prohibido.

2.1.6 Animales de compañía

Los animales eran considerados para satisfacer necesidades como protección, alimentación, vestimenta, fuerza e incluso eran un factor fundamental para el oficio y múltiples usos más. Hoy en día, existe una clasificación del animal dentro de la Fauna Urbana, denominado animales de compañía, donde ciertos animales acompañan al ser humano, y a cambio la persona brinda su protección, cariño, alimento, y un hogar.

Desde la antigüedad los animales han formado parte de las actividades de la vida del ser humano, en la cultura egipcia se distinguía por la abundante tenencia de animales de compañía como los perros, quienes tuvieron un lugar destacado, y en gran medida fueron considerados de la misma forma en que lo son hoy en día, pues, eran vistos como compañeros fieles, excelentes cazadores, guardianes, guías espirituales, y como apreciados miembros de la familia.

Por otro lado, el gato en la cultura egipcia, se denominó “miu”, el felino sumó un papel fundamental, debido a su gran habilidad para cazar roedores, como las ratas y ratones y otros animales que no eran deseados por los habitantes egipcios, por sus diferentes enfermedades y plagas. El gato era muy aclamado y respetado en Egipto que cuando este moría el propietario se rasuraba sus cejas en honor a su cuerpo que yacía sin vida. (Girón López, 2000, pág. 63)

El Código Orgánico Ambiental en el numeral 1 del artículo 142 manifiesta acerca de la definición de animal de compañía como “Todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas” (Código Orgánico Ambiental, 2017) Un animal de compañía es todo aquel animal doméstico que vive en el hogar del ser humano con la finalidad de acompañar.

Izurieta (2015) manifiesta lo siguiente:

Los animales de compañía son producto de una necesidad humana, especialmente están convocados a acompañar a personas solas, a niños y niñas que carecen de hermanos o hermanas, a personas con discapacidades pues no son pocos los casos en los que las personas ciegas acuden a un perro guía para que les conduzcan por los caminos que deben recorrer. (pág. 48)

El animal de compañía es aquel que se encuentra bajo la tenencia del ser humano, y se entenderá como tal cuando no sea utilizado para fines lucrativos.

Díaz Videla (2017) en su artículo de revista ¿Qué es una mascota? Objetos y miembros de la familia, manifiesta acerca de la expresión de animal de compañía:

La expresión animal de compañía se ha mostrado también problemática, en tanto el término de compañía, o en inglés también compañero (companion), pasa por alto el hecho de que los humanos son generalmente considerados los dueños de sus compañeros no-humanos; y, además, animal oscurece el hecho de que los humanos también son animales (Redmalm, 2013). Algunos autores rechazan también este término en tanto muchas mascotas no se configuran como compañeros (e.g., Herzog, 2012). (pág. 58)

La problemática de la palabra animales de compañía, puesto que, si bien es cierto, los animales de compañía son los mismos que fueron domesticados en un principio por el ser humano, siendo el amo del animal domesticado. Sin embargo, la denominación de animal de compañía deja de lado el hecho de que el ser humano es el amo o dueño del animal e incluso disipa el reconocimiento que Aristóteles dio al ser humano, que es, el ser humano es un animal social por naturaleza.

2.1.7 Ordenanzas con relación a los animales de compañía

En la República del Ecuador, la ordenanza es emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado, este tendrá que estar relacionada a temas de interés general para

la población, cuya aplicación y cumplimiento es de carácter obligatorio para los ciudadanos del determinado territorio.

Ordenanza Municipal 019 – 2020 Quito

La Ordenanza Municipal 019, denominada originalmente como “La ordenanza metropolitana del bienestar animal en el distrito metropolitano de Quito sustitutiva del título VI. libro IV.III, de la ordenanza metropolitana No. 001 sancionada el 29 de marzo de 2019, que expide el Código municipal para el distrito metropolitano de quito” (Ordenanza Metropolitana No. 019, 2020)

Fue creada con el objetivo de salvaguardar el bienestar animal, pues, la realidad no ha cambiado desde que se incorporó como un derecho constitucional el respeto integral de la naturaleza estipulado en el artículo 71 de la Constitución del 2008, como manifiesta en la exposición de motivos de la ordenanza 019 debido a la existencia de vacíos normativos.

El artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 019 (2020) expresa que:

El objeto del presente Título es regular y controlar la Fauna Urbana, garantizando los principios de bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia de la fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, promoviendo la tenencia responsable, la convivencia armónica, la protección y el desarrollo natural de las especies; evitando el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y las deformaciones de sus características físicas, en el marco de la salud pública.

La Fauna Urbana es la terminología global que para el territorio que conforma el Distrito Metropolitano de Quito incluye a los siguientes tipos de animales:

- a. Animales destinados a compañía;
- b. Animales destinados a trabajo, oficio o asistencia;
- c. Animales destinados a consumo;
- d. Animales destinados a entretenimiento; y,
- e. Animales destinados a experimentación (pág. 7)

Es menester destacar de este artículo de la ordenanza corresponde al objeto de su creación el cual engloba todo lo relacionado a sus determinadas funciones para garantizar los principios de bienestar animal, y promueve la tenencia responsable del dueño del animal de compañía controlando y permitiendo una convivencia armónica dentro de la comunidad que será aplicada.

También hace una aclaración del tipo de animales que engloba la Fauna Urbana del Distrito metropolitano de Quito, los cuales son: los de compañía, de trabajo u oficio, consumo, entretenimiento y los de experimentación, en concordancia con el artículo 142 del Código Orgánico Ambiental.

2.1.8 El abandono animal en el contexto socio-cultural

Una de las principales razones del abandono del animal de compañía se enfatiza en la cultura. La misma sociedad crea al ciudadano que posteriormente puede poseer un grave grado de irresponsabilidad con sus deberes, ya que, la tenencia de un animal de compañía implica cuidado, alimentación, protección todo para un bienestar animal.

Es así que Cedón Panadés (2012) expresa en su ensayo científico lo siguiente:

La principal causa de abandono en nuestra opinión es la irresponsabilidad de los dueños. Llegan camadas indeseadas porque algunos propietarios no quieren gastarse lo que supone una esterilización, por la falta de educación animalista, la no implicación de muchos veterinarios y la tendencia de algunos propietarios en cruzar a sus animales para tener camadas que solo aumentan el problema de la superpoblación de animales domésticos. Existen residencias para animales donde estos pueden pasar el periodo vacacional y cada vez más hoteles ofrecen la posibilidad de llevarlos con nosotros. La fundación Affinity incluso ha publicado una guía para viajar con animales de compañía. (Cedón Panadés, 2012)

La irresponsabilidad va ligada a esa decisión autónoma, que fue propia del ser humano, una vez que se tiene bajo guarda a un animal de compañía, ya sea el perro, gato, conejo entre otros. Se debe tener en cuenta los cambios que traerá al lugar

donde este se encuentre. Por último, es necesario considerar que el abandono es igual a maltrato, el tenedor deberá ser responsable de la decisión que tomo, de que la vida animal de compañía depende absolutamente de un buen trato, sin diferencias, ni abandono.

2.1.9 Surgimiento del tipo penal del Abandono del animal de compañía

En el año 2019 surgió una ola de cambios para los animales de compañía en lo que concierne a materia penal. Según Diario el Comercio expresa que “Con 87 votos afirmativos la Asamblea Nacional aprobó la tipificación del maltrato animal y la zoofilia como delitos entre las reformas al Código Orgánico Integral Penal. Estos cambios fueron parte de las reformas que se votaron en bloque durante la sesión del 17 de septiembre del 2019.” (El Comercio, 2019) En efecto, surgieron varios cambios en materia de protección a los Derechos de la Naturaleza. Específicamente el 20 de diciembre del 2019 con la aprobación de la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Integral Penal, cuyo suplemento se encuentra en el Registro oficial No. 107., con ello se reformó el Código Orgánico Integral Penal del 2014, el cual entró en vigencia luego de 180 días de ser publicada en el Registro Oficial.

Es de gran relevancia establecer ciertas diferencias que se encontraba en Código Orgánico Integral Penal del año 2014 al actual Código Orgánico Integral Penal del año 2021, cuya reforma al Código Orgánico integral penal del 2014, incorporó lo que hoy en día se puede denominar contravención de abandono del animal de compañía.

A continuación, se presentará el cuadro de diferencias:

Tabla 1 Abandono del animal de compañía en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano

	CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL DEL AÑO 2014	CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL DEL AÑO 2021
Sección	Existía un párrafo único destinado solo a dos contravenciones: maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía	Parágrafo Único “Contravenciones contra animales que formen parte de la Fauna Urbana”
Tipo penal	El abandono del animal de compañía no existía, ni como delito, ni como contravención	Se incorporó el abandono del animal de compañía como contravención
Sanción	No hay sanción	Sancionado con trabajo comunitario de 20 a 50 horas
Acción	No hay acción	Abandonar al animal de compañía

Fuente: Código Orgánico Integral Penal 2014 y 2021

Elaborado por: Stefanie Velasco Tenelema

El tipo penal de abandono del animal de compañía es nuevo, así fue incorporado en la legislación penal ecuatoriana en el año 2019, como una contravención que cuya conducta es sancionada con trabajo comunitario, ya sea, al dueño o a la persona tenedora del animal. El Código Orgánico Integral Penal (2021) estipula en el numeral 3 del artículo 250 de la siguiente forma “La persona que abandone a un animal de compañía será sancionada con trabajo comunitario de veinte a cincuenta horas.” (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

2.1.10 La contravención del Abandono animal de compañía en la Teoría del delito

Gil Herrera (2018) destaca la gran relevancia del fragmento donde manifiesta que:

Jesús Orlando Gómez, en su libro “Teoría del delito”. Él sostiene que la ley penal contiene dos conductas punibles, los delitos y las contravenciones que poseen niveles de gravedad diferentes; Gómez establece que las contravenciones se diferencian de los delitos en cuanto a que constituyen parte del derecho punitivo del Estado, también plantea que las contravenciones al igual que en el delito, deben estar determinadas en la ley y debe estar tipificadas, en este sentido las contravenciones tienen la misma estructura y elementos

que del delito, puesto que, también es una acción típica, antijurídica y culpable de menor gravedad, de la cual se impone una sanción pública. (pág. 28)

Declara que la contravención y delitos tienen la misma estructura y elementos, ya que, son acciones típicas, antijurídicas y culpables, la única diferencia es la sanción, en la primera es más leve, en cuanto al delito se caracteriza por privar de libertad a la persona infractora de la ley, en ese sentido la pena es más rigurosa.

Por otra parte, Barrado Castillo (2018) en su obra denominada Teoría del delito Evolución. Elementos integrantes expresa “en el sistema causalista de la teoría del delito, determina que una conducta es típica y antijurídica cuando la acción y el resultado se hallan contenidos en un tipo penal.” (pág. 1) En este sentido la acción de abandonar a un animal se encuentra establecido en un tipo penal que conlleva a una sanción.

2.1.11 Teoría de Jeremy Bentham (Utilitarismo)

Esta teoría se basa en la noción respecto del juicio del bien o del mal, que al cometer una determinada acción encaminada por el pensamiento crítico del ser humano esta tendrá un resultado, que según el razonamiento de Bentham debe considerar la dicha de todos los participantes. (Medina Roa, 2018, pág. 182)

Es importante destacar que al mantener esta postura Bentham compara las rocas, que son objetos inanimados, árboles que no tienen un sistema nervioso por lo que son incapaces de sentir dolor, en cambio, el animal puede sentir sufrimiento “por cuanto sus capacidades sensoriales los sitúan en una posición totalmente diferente a la de las piedras o los árboles, y los hacen parte de la comunidad de seres morales al igual que los hombres (Medina Roa, 2018, pág. 182)

Lomas Albuja (2021) manifiesta la importancia dentro de la teoría de Peter, donde expresa que:

Es importante dentro de esta teoría referirse a la sensación, autoconciencia, e interés por la vida, para ello se abordarán varios aspectos: En primer lugar, referirse a la sensación que tiene un animal, es partir que, si bien no sabe el número de años de vida que tendrá, sin embargo, presentan interés en no sufrir y experimentar placer, en razón de ello intentan permanecer vivos. “La capacidad de experimentar dolor y placer no es un fin en sí misma, el estar dotados de sensación es un medio para un fin, el de permanecer vivos” (Francione, 1999, pág. 46), la sensación que sienten los animales constituye algo que les inclina a estar vivos, y bajo ello quitarle la vida a un animal sería algo absurdo. (pág. 12)

Al tener el animal la capacidad de sufrir inmediatamente lo convierte en una especie que debe estar sujeta a protección.

2.1.12 Teoría de Peter Singer (Bienestar Animal)

Según Medina Roa (2018) expresa lo siguiente:

El filósofo australiano Peter Singer recogió las banderas del utilitarismo que había ondeado Bentham dos siglos antes con su famosa teoría del sufrimiento de los animales, inicialmente recuperadas por Salt a finales del siglo XIX, y en una novedosa interpretación de ese legado teórico planteo una revolucionario teoría del bienestar animal. (pág. 189)

La Teoría de Peter Singer ha sido una de las más influyentes a nivel internacional, debido a que es uno de los principales precursores en defensa del derecho animal, el mismo que no tolera, ni justifica ninguna clase de sufrimiento animal, más bien todo debe estar acorde a su bienestar y su correcta protección.

Mediante la teoría de Singer se da a conocer el sufrimiento diario de los animales de todas las especies, incluso manifiesta abiertamente el reconocimiento de sus derechos porque son capaces de sentir dolor, al igual que el humano.

En su clásico libro Liberación animal hace una impactante descripción de los terribles sufrimientos a que son sometidos, entre otros, perros, monos, ratas, delfines, caballos, ratones y ponis en los centros de experimentación militar o civil, donde son irradiados, golpeados, drogados, envenenados, sometidos a descargas eléctricas o puestos a correr ininterrumpidamente en cintas con temperaturas superiores a los 40 grados centígrados, etc., para determinar su resistencia a eventos extremos, y comparar esas proyecciones con las posibles consecuencias de tales eventos en los seres humanos. (Medina Roa, 2018, pág. 189)

Al comparar unos de sus ejemplos que expresa Singer en su obra literaria de la crueldad dirigida a los animales que podría expresarse en un mundo paralelo en los seres humanos, se ve percatada tal sufrimiento que padecen diversas especies por satisfacer la necesidad del ser humano, y al poner al humano en aquella posición, se piensa una o varias veces, si es correcto seguir pensando que no son capaces de sentir dolor.

2.2 Marco Legal

2.2.1 Constitución de la República del Ecuador 2008

En este sentido hay que señalar que el numeral 1 y 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) manifiesta que:

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.
8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. (pág. 9)

En los instrumentos internacionales, como la Declaración de los Derechos Humanos, se encuentran establecidas los derechos fundamentales de la persona,

donde el Estado deberá velar por su cumplimiento, como el derecho a la salud, alimentación, entre otras.

Asimismo, en el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) indica que:

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. (pág. 36)

La Constitución de la República del Ecuador del 2008 se considera la Constitución verde, ya que, plasma los Derechos de la Pachamama, siendo el primer país a nivel mundial en manifestarlos de forma expresa. Los derechos de la Naturaleza son de carácter constitucional, es obligatorio respetar integralmente su existencia.

2.2.2 Código Orgánico Ambiental

Por otra parte, en el artículo 139 del Código Orgánico Ambiental (2017) establece que:

El presente capítulo tiene por objeto la promoción y la garantía del bienestar animal, a través de erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, y de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado. La tenencia de animales conlleva la responsabilidad de velar por su bienestar, y su manejo deberá promover una relación armoniosa con los seres humanos. (pág. 43)

El Código Orgánico Ambiental desde el artículo 139 desea fomentar aquel trato humanitario que se le debe otorgar a los animales por el simple hecho de ser un ser

vivo. Dicho artículo resalta la responsabilidad que deberá tener el dueño o tenedor hacia cada uno de los animales que se encuentren bajo su cuidado.

De igual forma el artículo 140 del Código Orgánico Ambiental (2017) expresa que:

La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal. (pág. 43)

En este determinado artículo se manifiesta la composición de la fauna urbana. Entre ellos están los animales domésticos, los animales que viven en espacios públicas, y los animales que son un riesgo para el perímetro cantonal.

De igual modo el artículo 142 del Código Orgánico Ambiental (2017) indica lo siguiente:

Se expedirán normas de bienestar animal a los animales destinados a:

1. Compañía: todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas;
2. Trabajo u oficio: animales que son empleados para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier oficio;
3. Consumo: son todos los animales que son empleados para el consumo humano o animal;
4. Entretenimiento: cualquier especie animal a realizar acciones en contra de su patrón de comportamiento natural con la finalidad de entretener a los seres humanos; y,
5. Experimentación: animales reproducidos, criados y utilizados en actividades de experimentación, docencia e investigación. (pág. 32)

Cabe resaltar que esta determinada investigación se enfoca a los animales de compañía. Sin embargo, existen normas especiales para cada uno de los animales, cuya clasificación prescribe el artículo 142 del Código Orgánico Ambiental.

Asimismo, el artículo 144 del Código Orgánico Ambiental (2017) manifiesta que:

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley. Las atribuciones serán las siguientes:

1. Regular el bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia animal;
2. Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal sobre fauna urbana, dentro de su jurisdicción, así como para crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para animales, organizaciones protectoras de animales y de las personas sancionadas por maltrato animal;
3. Implementar mecanismos para la prevención y control de enfermedades transmisibles entre los animales y las personas;
4. Establecer planes y programas de prevención, manejo y control de poblaciones de animales; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal priorizando la educación comunitaria, así como de esterilización y adopción responsable;
5. Crear incentivos que promuevan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo;
6. Investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra animales en su jurisdicción y aplicar sanciones para cada infracción, acorde a los lineamientos de este Capítulo;
7. Diseñar e implementar protocolos de actuación en el rescate y asistencia de animales en casos de catástrofes y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, con los ministerios del ramo competentes, y con la asesoría técnica de representantes de las facultades y escuelas veterinarias;
8. Regular y autorizar los espacios públicos donde se comercialicen animales; y,
9. Las demás que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano considere necesarias para el cumplimiento del manejo responsable de fauna urbana. Para el ejercicio de estas atribuciones se contará con el apoyo coordinado de las

organizaciones de la sociedad civil y entidades colaboradoras para el cumplimiento de dichos fines.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales podrán apoyar y participar en el manejo de la fauna urbana, promoviendo el establecimiento de centros de rescate y demás actividades contempladas en este Título.

El ejercicio de estas competencias responderá al principio de complementariedad entre los diferentes niveles de gobierno. (pág. 32)

El Gobierno Autónomo Descentralizado de cada Municipio es el encargado de velar por el bienestar animal, deberá incentivar a la población del territorio a adoptar medidas que sean beneficiosas para la fauna urbana. Asimismo, es obligación de cada uno de ellos implementar centros de rescate o de acogida para los animales de compañía.

De igual forma el artículo 145 del Código Orgánico Ambiental (2017) manifiesta sobre ciertas obligaciones y responsabilidades que debe tener el tenedor o dueño de un animal:

El tenedor o dueño de un animal, así como los propietarios de establecimientos que tratan con animales, según su especie, deberán satisfacer las siguientes necesidades básicas:

1. Alimentación, agua y refugio, de acuerdo a los requerimientos de cada especie;
2. Un trato libre de agresiones y maltrato;
3. Atención veterinaria; y 4. Respetar las pautas propias del comportamiento natural del animal, según su especie. (pág. 32)

La persona encargada del cuidado del animal es responsable de proporcionarle alimento, así como un lugar donde refugiarse. Queda terminantemente prohibido las agresiones o maltrato, si la persona comete este tipo de acción este Código sanciona con una multa pecuniaria.

El artículo 146 del Código Orgánico Ambiental (2017) manifiesta que:

Queda prohibido:

1. Provocar muerte a animales, excepto a los destinados para consumo y los que representen riesgo de transmisión de enfermedades.
2. Practicar el bestialismo o la zoofilia;
3. Maltratar, dañar o abandonar animales;
4. Mantener animales hacinados o aislados permanentemente;
5. Suministrar alimentos dañinos, sustancias químicas peligrosas o tóxicas, objetos, drogas o medicamentos cuya ingestión pueda causarle dolor, enfermedad o la muerte;
6. Involucrar o intentar involucrar a un animal, en combates o peleas entre animales, excepto el caso de espectáculos públicos con animales, donde se aplicará lo dispuesto en el artículo 148 de este Código;
7. Las demás que establezcan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos.

Se exceptúan los procedimientos científicos autorizados, tratamientos veterinarios especializados, prácticas culturales reconocidas por el Estado y materiales educativos en cualquier formato.

Para el caso de los animales destinados al consumo, se implementarán prácticas, de acuerdo a protocolos internacionales de bienestar animal.

Los tenedores o dueños responderán por los daños y perjuicios que ocasionen a los animales y los que sus animales causen a las personas o al patrimonio, así como a otros animales. (pág. 33)

Al centrarse en este artículo en el numeral 3 expresa acerca de la prohibición de abandonar a los animales, como se ha mencionado antes, es un acto repudiable que genera miles de consecuencias. Este Código prescribe una multa a la persona que incurra en este tipo de acción, al igual que afectar al animal físicamente, entre otras.

El artículo 149 del Código Orgánico Ambiental (2017) manifiesta que:

Art. 149.- Control de población de la fauna urbana. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o

Metropolitanos deberán prevenir y controlar la sobrepoblación de animales que se definan para el efecto. Para la prevención y control de poblaciones de animales se implementarán al menos las siguientes medidas:

1. Programas de educación a la población sobre la tenencia responsable de animales;
2. Gestión integral de los residuos y desechos de acuerdo a las disposiciones de este Código;
3. Programas de adopción de animales rescatados;
4. Campañas de vacunación, esterilización, control de parásitos; y,
5. Regularización de la reproducción de animales de compañía con fines comerciales. (Código Orgánico Ambiental, 2017)

Otras de las obligaciones por parte de los GADS es implementar programas de conocimiento que logren concientizar a los habitantes del perímetro cantonal, como la adopción de los animales que fueron rescatados posteriormente, campañas de desparasitación, esterilización.

2.2.3 Código Orgánico Integral Penal

Por otra parte, el artículo 250.3 del Código Orgánico Integral Penal (2021) expresa “La persona que abandone a un animal de compañía será sancionada con trabajo comunitario de veinte a cincuenta horas.” (pág. 97)

El Código Orgánico Integral Penal prescribe la sanción de la persona que incurra en esta conducta de abandonar animales, siendo trabajo comunitario, sin embargo, no se especifica a que área de la ciudadanía va dirigida.

2.2.4 Código Orgánico de Organización territorial y Autonomía Descentralizada

El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía Descentralización (2010) manifiesta que:

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas

previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón. (pág. 27)

Para obtener mayor conocimiento a lo referente del GAD municipal fue importante incorporar esta cita, siendo importante recalcar que la participación ciudadana es fundamental y como se manifestó en anteriores líneas, el GAD es el encargado de velar por la seguridad y bienestar social de cada uno de los animales que se encuentran compuestos por la fauna urbana.

Por último, el literal r del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía Descentralización (2010) expresa que:

Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana (pág. 27)

Por último, el GAD municipal tiene el deber de emitir políticas integrales y velar por su cumplimiento, donde los únicos beneficiados deberán ser los animales pertenecientes a la fauna urbana.

2.3 Marco conceptual

2.3.1 Abandonar

Según el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas (2006) expresa que:

Dejar voluntariamente un bien, una cosa; renunciar a ellos. Desamparar a una persona, alejarse de la misma; sobre todo, cuando su situación se torna difícil o grave por esa causa. I Faltar a un deber, incumplir una obligación. I Desistir, por lo general pasivamente, de lo emprendido; como una reclamación o acción. (V. abandono, y, además, renuncia.) (pág. 3)

Efectivamente la acción de abandonar a un animal de compañía constituye una acción voluntaria, en cualquiera de los escenarios para el dueño o tenedor se le torna difícil la situación del cuidado del animal y la forma más fácil de faltar a su deber es abandonarlo.

El abandono del animal es la renuncia de su posesión como cuidador, la persona que realiza esta acción da por sentado que no es acto para cumplir con su deber, el cual es darle un bienestar en todos los ámbitos al animal de compañía.

2.3.2 Abandono

Según el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas (2006) expresa que:

Dejación o desprendimiento que el dueño hace de las cosas que le pertenecen, desnudándose de todas las facultades sobre ellas, con voluntad de perder cuantas atribuciones le competieran. Antítesis de la ocupación. En general significa la renuncia de un derecho o el incumplimiento de un deber. También, la dejación de nuestras cosas, por un acto voluntario o por disposición de la ley. Desamparo de una persona a quien se debía cuidar, de una cosa que nos pertenece. Desistimiento o renuncia de una acción entablada en justicia. Descuido o negligencia. Desaseo, suciedad. (V. desistimiento, negligencia. (pág. 3)

En tanto al abandono es dejar en desamparo al que se está cuidando, en este caso, al animal de compañía. Ellos no pueden alimentarse solos, la persona que los adopto y vinculó como parte de la familia está en la obligación de satisfacer las necesidades del animal de compañía.

2.3.3 Animal de compañía

El Código Orgánico Ambiental ecuatoriano prescribe en el artículo 142 el concepto del animal de compañía “Todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas” (Código Orgánico Ambiental, 2017)

En concreto es el animal que cuya característica principal se basa en la sola tenencia, no existe en ninguna circunstancia un fin comercial. El animal de compañía es aquel que genera lazos de estima, por lo general es el perro, gato o conejo.

Izurieta (2015) manifiesta lo siguiente:

Los animales de compañía son producto de una necesidad humana, especialmente están convocados a acompañar a personas solas, a niños y niñas que carecen de hermanos o hermanas, a personas con discapacidades pues no son pocos los casos en los que las personas ciegas acuden a un perro guía para que les conduzcan por los caminos que deben recorrer. (pág. 48)

Los animales de compañía causan beneficios en la salud humana, es decir, que tener una mascota siempre ayudará a no sentirte solo, pues por ello son llamados “de compañía, siempre estarán para ti. Por eso tiene que ser un trato retribuido, darle el bienestar que el derecho ampara.

Díaz Videla (2017) acerca de la expresión de animal de compañía expresa:

La expresión animal de compañía se ha mostrado también problemática, en tanto el término de compañía, o en inglés también compañero (companion), pasa por alto el hecho de que los humanos son generalmente considerados los dueños de sus compañeros no-humanos; y, además, animal oscurece el hecho de que los humanos también son animales (Redmalm, 2013). Algunos autores rechazan también este término en tanto muchas mascotas no se configuran como compañeros (e.g., Herzog, 2012). (pág. 58)

Para Díaz el término compañía resulta ser un tanto problemático, puesto que, los seres humanos son dueños de animal de compañía, pues, se encuentran bajo su mando y cuidado. Cabe recalcar que señala que varios autores no concuerdan con la idea de denominarlos animales de compañía, debido a que no todos son compañeros.

2.3.4 Abandono animal

El abandono animal es considerado como un delito en ciertos países del concierto internacional como en Perú que se sanciona con pena privativa de libertad e inhabilitación de la tenencia del animal de compañía, en España es sancionado con una multa e inhabilitación de la mascota. En Ecuador es una contravención que es sancionada con trabajo comunitario, otorgada a la persona que abandona a un animal doméstico, pues, lo deja en condiciones de desamparo, como no puede valerse por sí mismo, la persona que lo abandona pone en peligro su vida.

En España

Como bien se conoce el abandono animal proviene de la acción abandonar, que es dejar en desamparo al animal de compañía que estaba bajo el cuidado del dueño o tener, este despiadadamente lo deja a su suerte en una calle más próxima, para alejarse de los deberes y responsabilidades que nace con la adopción de una mascota. (Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas, 2006, pág. 3)

El abandono animal es terminantemente prohibido en el país europeo España, pues su cultura manifiesta que “son seres vivos y hay que respetarlos.” (Cedón Panadés, 2012, pág. 5) Cabe resaltar que España cuenta con su propio Código de protección y bienestar animal y el Código Penal Español se encuentra incorporado a respecto del abandono del animal.

Código de Protección y Bienestar Animal (España)

Este Código en las disposiciones generales en lo relativo a la protección de los animales establece conceptos para identificar a cada una de la situación en la que se encuentran los animales de la fauna urbana y fauna exótica. Entre ellos se encuentran los conceptos de animal asilvestrado, animal doméstico, animal de compañía, animal de compañía exóticos, entre otros. (Código de Protección y Bienestar Animal, 2021, págs. 428-429)

De igual forma, cabe recalcar las correspondientes obligaciones que tienen los poseedores y/o propietarios y prohibiciones que establece este Código a favor de la protección de los animales.

Según el artículo 5 del Código de Protección y Bienestar Animal (2021) expresa lo siguiente:

Artículo 5. Prohibiciones. Quedan prohibidas las actuaciones siguientes respecto a los animales:

- a) Maltratarlos, agredirlos físicamente o someterlos a cualquier otra práctica que les produzca sufrimientos o daños físicos o psicológicos.
- b) Suministrarles sustancias que puedan causarles alteraciones de la salud o del comportamiento, excepto en los casos amparados por la normativa vigente o por prescripción veterinaria.
- c) Abandonarlos.
- d) Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar y de seguridad del animal.
- c) Abandonarlos
- d) Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar y de seguridad del animal.
-) Practicarles mutilaciones, extirparles uñas, cuerdas vocales u otras partes u órganos, salvo las intervenciones efectuadas con asistencia veterinaria en caso de necesidad terapéutica, para garantizar su salud o para limitar o anular su capacidad reproductiva. Por motivos científicos o de manejo, se podrán realizar dichas intervenciones previa autorización de la autoridad competente.
- f) No facilitarles la suficiente alimentación.

- g) Hacer donación de un animal como premio, recompensa, gratificación o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza diferente a la transacción onerosa de animales.
- h) Venderlos a personas menores de dieciséis años y a personas incapacitadas sin la autorización de quienes tienen su potestad o su custodia.
- i) Comerciar con ellos fuera de los certámenes u otras concentraciones de animales vivos y establecimientos de venta y de cría autorizados, salvo las transacciones entre las personas particulares cuando se limiten a sus animales de compañía, no tengan afán de lucro y se garantice el bienestar del animal.
- j) Exhibirlos de forma ambulante como reclamo.
- k) Someterlos a trabajos inadecuados respecto a las características de los animales y a las condiciones higiénico-sanitarias.
- l) Mantenerlos atados durante la mayor parte del día o limitarles de forma duradera el movimiento que les es necesario.
- m) Mantenerlos en locales públicos o privados en condiciones de calidad ambiental, luminosidad, ruido, humos y similares que les puedan afectar tanto física como psicológicamente.
- n) Matarlos por juego o perversidad o torturarlos. (Código de Protección y Bienestar Animal, 2021, pág. 429)

Este Código no permite el abandono animal, puesto que, es una forma de causar sufrimiento y daño irreversible al animal de compañía, al igual que otras situaciones o acciones quedan terminantemente prohibidas por la ley.

Es de gran relevancia indicar que al encontrarse al animal de compañía abandonado y este es recogido por un centro de recogida, el dueño tendría 5 días para recuperarlo, sin eximirse de los gastos que se haya incurrido en su bienestar. (Código de Protección y Bienestar Animal, 2021, pág. 433)

Como se manifestó en la cita anterior el abandono animal en España es prohibido y declarado por este Código como una infracción muy grave. (Código de Protección y Bienestar Animal, 2021, pág. 437)

Asimismo, prescribe acerca de las sanciones que para el abandono animal en ámbito civil que corresponde a una multa “Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de: a) 150 a 600 euros para las leves. b) 601

a 3.000 euros para las graves. c) 3.001 a 30.000 euros para las muy graves.” (Código de Protección y Bienestar Animal, 2021, pág. 438) Para la acción de abandonar por ser una infracción muy grave corresponde la multa pecuniaria de 3.001 a 30.000 euros.

Código Penal Español

En el capítulo cuarto establece sobre los delitos cometidos contra la flora, fauna y animales domésticos, donde se encuentra el tipo penal y la sanción respectiva que confiere al abandonar a un animal.

Artículo 337 bis. El que abandone a un animal de los mencionados en el apartado 1 del artículo anterior en condiciones en que pueda peligrar su vida o integridad será castigado con una pena de multa de uno a seis meses. Asimismo, el juez podrá imponer la pena de inhabilitación especial de tres meses a un año para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales. (Código Penal Español, 1995, pág. 130)

En caso de que una persona decida dejar en situación de abandono a un animal de compañía este Código sanciona con una multa que consiste en valores que deberán ser cancelados por el infractor durante uno a seis meses, con la inhabilitación especial.

En Perú

Perú se caracteriza por tener una sanción rigurosa al tipo penal de abandono animal, siendo uno de los primeros países a nivel latinoamericano en agravar este tipo de acción que es repudiada por la sociedad.

Código Penal de Perú

En lo que concierne a materia penal el Código Penal de Perú (2016) en el capítulo IX estipula lo siguiente:

Artículo 206°-A.- Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a

ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36°. Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36° (pág. 141)

Cabe resaltar el contraste que el país vecino tiene con el Código de España, respecto de la sanción para este tipo de acción. Donde establece una pena privativa de libertad, con multa e inhabilitación de la tenencia del animal de compañía.

Perú ha incorporado esta sanción rigurosa para hacer conciencia en las mentes jóvenes y maduras peruanas de tener respeto por otros seres que no sean humanos, ya que, hay que velar por su bienestar y seguridad.

En Ecuador

Ley Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal 2019

Ahora bien, en Ecuador el abandono de animal de compañía fue incorporado por la Ley Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal del año 2019, como una contravención. En la exposición de motivos de la referida ley, manifiesta el artículo 1 de la Constitución de la República del 2008 que prescribe “El Ecuador es un Estado de Derechos y Justicia [...] (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008) donde es relevante velar por el respeto, protección y garantías de las normas contenidas en el precepto constitucional.

El Ecuador debe ser un Estado sin violencia, un país donde en su Constitución de 2008 reconoce abiertamente los derechos de la naturaleza, debe ser rígido en aspecto como el maltrato, abandono, mutilación a los seres sintientes, animales de compañía.

Código Orgánico Integral Penal

El artículo 250 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal vigente prescribe que “La persona que abandone a un animal de compañía será sancionada con trabajo comunitario de veinte a cincuenta horas” (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

La sanción para la contravención de abandono animal no especifica quien será beneficiario del trabajo comunitario que tendrá que hacer el infractor durante eras 20 a 50 horas. El contraste de la sanción al abandono del animal en el ámbito penal de los tres países referidos, es inmenso. Perú es el más rígido al aplicar una pena privativa de libertad, España es un tanto rígido por aplicar una multa rígida. Y por último Ecuador, no es rígido en absoluto.

2.3.5 Fauna Urbana

Según Izurieta (2015) manifiesta que:

La fauna urbana está constituida por aquellos animales que han sido incorporados a la vida cotidiana y doméstica de los y las ciudadanas; aquellos animales que tienen como hábitat los parques y jardines; los animales que son criados para la producción de carne, leche y otros alimentos; y, los animales que constituyen plagas que deben ser eliminados por el peligro de contagio que traen consigo, como son los roedores. (pág. 49)

Los animales de la Fauna Urbana han sido incorporados en la vida cotidiana del ser humano, por lo general son aquellos que se encuentran dentro del territorio donde viven los humanos, comúnmente cuando se refieren a los animales de fauna urbana se mencionan a los animales de consumo como vaca, cerdo; animales de compañía o domésticos que son los a los perros, gatos y animales de plaga como los ratones o rata.

2.3.4 Ordenanza

Según Cabanellas de Torres (1993) expresa el concepto de ordenanza:

En términos amplios, orden, método. Mandato, disposición, precepto

obligatorio. Estatuto para el régimen de los militares y para el gobierno de las ciudades, corporaciones, gremios o comunidades. Soldado que se destina para el servicio de un jefe u oficial; aun cuando tienda, al menos en tiempos de paz, a transformarse en algo como criado o gratuito servidor personal y familiar. Empleado subalterno encargado de llevar órdenes, comunicaciones o expedientes en las oficinas públicas y particulares. (pág. 225)

La ordenanza es aquel mandato obligatorio para todos los habitantes de determinado territorio el cual el órgano competente para emitirla es Gobierno Autónomo Descentralizado G.A.D.

2.3.6 Contravención

En el caso de abandonar a un animal de compañía se le sancionará a trabajo comunitario de 20 a 50 horas “falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Transgresión de la ley.” (Cabanellas de Torres, 1993, pág. 78) Es aquella acción que transgrede la ley y por ende conlleva a una sanción.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y tipo de investigación

3.1.1 Diseño de investigación

El presente trabajo de investigación denominado “Contravenciones contra animales que forman parte de la fauna urbana: la flexibilidad de las penas ante el abandono animal de compañía, una mirada desde los derechos de la naturaleza contemplados en el art. 71 de la Constitución del Ecuador, año 2020”, por la naturaleza de su origen es de enfoque cualitativo. El enfoque cualitativo es aquel que busca expresar mediante análisis la realidad, a través de varios tipos de datos, como entrevistas, encuestas, análisis de datos estadísticos, diferentes teorías o conceptos de autores. Por ende, en la presente investigación se analizará el estudio exploratorio de las distintas doctrinas, teorías y casos con relación al Derecho de la Naturaleza. Asimismo, análisis del tipo penal de abandono animal, para obtener una síntesis, el cual sirvió para el desarrollo de la investigación.

3.1.2 Tipos de investigación

El presente proyecto de investigación se refiere a un estudio de tipo exploratorio, tomando como base al autor Méndez Álvarez (2006) donde en su texto científico denominado Diseño y desarrollo de procesos de investigación con énfasis en ciencias empresariales, plantea que “El estudio permite al investigador familiarizarse con el fenómeno que se investiga, donde se realiza como punto de partida para la formulación de otras investigaciones con mayor nivel de profundidad.” (pág. 228)

En concordancia con lo antes mencionado, el propósito de la investigación está orientado a analizar si la pena del tipo penal de abandono animal de compañía incorporado en el Código orgánico Integral Penal en 2019 funciona para proteger integralmente los derechos de la naturaleza contemplados en el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, donde se encuentra inmersos los derechos de los animales de compañía. Por tal razón, se deberá indagar teóricamente los diferentes libros, revistas y documentos científicos sobre los Derechos de la Naturaleza en Ecuador para un mejor dominio del tema, a fin de complementar el enfoque descriptivo de la investigación y así obtener un beneficio científico en la ciencia del Derecho.

3.2 Recolección de la información

Para el desarrollo de la investigación denominada “Contravenciones contra animales que forman parte de la fauna urbana: la flexibilidad de las penas ante el abandono animal de compañía, una mirada desde los derechos de la naturaleza contemplados en el art. 71 de la constitución del ecuador, año 2020”, es grato mencionar que se utilizaron los siguientes métodos:

Método analítico

El método analítico abarcó la descomposición de lo investigado en partes entendiendo el porqué de su interrelación. En lo referente a la presente investigación fue necesario realizar el análisis de todos los subtemas incorporados en el marco teórico, como la protección de los Derechos de la Naturaleza en el Ecuador, Los Derechos de la Naturaleza en la Constitución del 2008. La contravención de abandono del animal de compañía que fue incorporado por Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en el año 2019, y las diferentes teorías de juristas relacionados con los Derechos de la Naturaleza, entre otros.

Método sintético

En este punto, se procedió a realizar una síntesis conforme al análisis realizado anteriormente, donde se relacionaron los elementos del problema para luego crear

explicaciones a partir del objeto de estudio. Es así que una vez teniendo el dominio del tema, se concluyó de una manera acertada los puntos relevantes de la investigación. El fin de este método es llegar al objetivo de la investigación el cual es determinar si la aplicabilidad del tipo penal de abandono animal funciona para proteger integralmente sus derechos estipulados en el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, considerando una perspectiva constitucional.

Técnicas de investigación

Las técnicas de investigación que fueron implementadas dentro del presente proyecto de investigación fueron la entrevista y el cuestionario.

Entrevista

Se utilizó la técnica de la entrevista que consiste en varias preguntas que el investigador realiza a personas de la comunidad o profesionales que son un papel crucial para el objetivo de estudio. Por lo general se realizan preguntas a cada entrevistado para posteriormente anotar lo más destacable de las respuestas, sin embargo, la era tecnología proporciona otra vía para entrevistar, que es la telemática, ya sea, a través de la plataforma zoom o teams.

Cuestionario

Se utilizó el cuestionario el cual abarcó la recopilación de datos aplicados a una parte de la sociedad a fin de obtener información relevante acerca del tema de estudio.

Población y Muestra

Población

La población de la investigación es generalmente una gran colección de individuos u objetos que son el foco principal de una investigación científica. El objeto de estudio son los datos que sirven para la obtención de la información en el proceso de la investigación. En relación al presente tema de investigación se desarrolló en una población de 82.723 abogados de la República del Ecuador (Consejo de la

judicatura, 2021), y la cantidad de 30 individuos pertenecientes en la Fundación Protección Animal Ecuador P.A.E. de los cuales se encuentran detallados en el siguiente cuadro:

Tabla 2 Población

Detalles	Numero #
Abogados del Ecuador	82.723
PAE	30
Total	82.753

Fuentes: Consejo de la Judicatura y PAE

Elaboración: Stefanie Velasco

Muestra

Considerando la naturaleza de estudio de la presente investigación se eligió la muestra no probabilística por conveniencia por razón de facilidad en recolección de datos, y en función de los intereses del objeto de estudio. Cabe recalcar que los resultados serán certeros y verificables al igual que en la muestra probabilística, con la diferencia que se obtendrán los resultados en un tiempo menos extenso. La muestra no probabilista por conveniencia será a razón de abogados en libre ejercicio los mismos que fueron encuestados, abogados especialistas en materia constitucional y penal que fueron entrevistados, por último, también se entrevistó a la presidenta de la Fundación Protección Animal Ecuador que fueron entrevistados para la obtención de datos referentes al presente estudio. A continuación, el cuadro donde detalla lo mencionado:

Tabla 3 Muestra no probabilística por conveniencia

Detalles	Número #	Instrumento
Abogados en libre ejercicio	200	encuestas
Abogado especialista en materia ambiental	1	entrevista
Abogado especialista en materia penal	1	entrevista
Presidenta de PAE	1	entrevista
Total	2003	

Elaboración: Stefanie Velasco

3.3 Tratamiento de la información

De acuerdo al tratamiento de la información se utilizó la técnica de cuestionarios con preguntas cerradas, donde se encuestó a 200 abogados en libre ejercicio, para lo cual se contrató a 3 personas para hacer mucho más rápido y ágil este proceso. La primera persona encuestó a 50 abogados en el cantón Salinas. Seguido de la segunda persona que encuestó a 100 abogados del cantón La Libertad. La tercera persona encuestó a los abogados faltantes, que es la cantidad de 50 abogados en libre ejercicio en el cantón Santa Elena.

En lo que respecta a las entrevistas se eligió a un abogado especialista en materia constitucional, que fue de forma presencial, donde se planteó cinco preguntas. En cuanto a la entrevista del abogado especializado en materia penal fue de forma presencial en la fiscalía No. 4 de la Fiscalía del Cantón Santa Elena, debido a que el ejerce sus funciones como agente fiscal en referida institución, se planteó 5 preguntas acorde al tema de estudio.

Por último, se realizó una entrevista a la presidenta de la Fundación Protección Animal P.A.E, que fue de forma telemática, con la ayuda de la herramienta zoom, la cual sirvió para la recolección de información a fin de cumplir con el objetivo de estudio

3.4 Operacionalización de variables

Tabla 4 Operacionalización de variable dependiente

VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS	ITEMS
V. Dependiente Derechos de la naturaleza	Según la Constitución de la República del Ecuador “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.”	<ul style="list-style-type: none"> • Evolución de la protección de la Naturaleza en el concierto internacional • Derechos de la naturaleza 	<ul style="list-style-type: none"> • -Tratados internacionales ratificados por Ecuador -Constitución del 2008 - implementación del Código Orgánico Ambiental • -Definición del derecho de la naturaleza - Principios de los Derechos de la naturaleza 	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista • Entrevista 	<p>¿El dueño o tenedor del animal de compañía al cometer esta acción que derechos constitucionales trasgrede?</p> <p>¿Piensa usted que la sanción que se le otorga a la persona que abandona a un animal de compañía logra respetar integralmente sus derechos estipulados en el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, debido a que son parte de la naturaleza?</p>

Elaborado por: Julexi Stefanie Velasco Tenelema

Tabla 5 Operacionalización de variable independiente

VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS	ITEMNS
<p>V. Independiente</p> <p>Contravenciones contra animales que forman parte de la fauna urbana</p>	<p>La contravención es el acto de ejecutar en clara oposición a lo que está mandado o reglado; es decir, es actuar en total contraposición a la ley, es la acción de un individuo en forma contraria a la norma claramente tipificada en esta. En este caso es la acción contraria a la ley, abandonar a animales de compañía, el cual tendrá una sanción específica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Fauna Urbana Definición • Del tenedor o dueño • Contravención 	<ul style="list-style-type: none"> • Conocimiento o desconocimiento • Intención de causar daño • Sanción 	<ul style="list-style-type: none"> • Cuestionario • Cuestionario • Cuestionario 	<p>¿Conoce usted que es un animal de compañía?</p> <p>¿Piensa usted que el dueño o tenedor del animal de compañía comete esta acción de abandonar al animal de compañía con la intención de causar daño?</p> <p>¿Considera usted que sancionar a trabajo comunitario de 20 a 50 horas a una persona que abandona a un animal de compañía ayuda a respetar integralmente sus derechos?</p>

CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

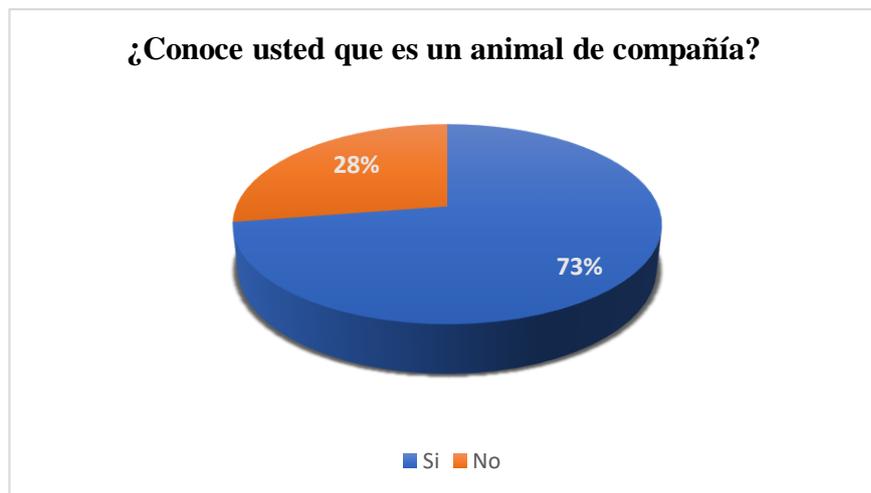
4.1 Encuestas a abogados en libre ejercicio

Tabla 6 Pregunta #1

ÍTEM	¿Conoce usted qué es un animal de compañía?	TOTAL
Abogados en libre ejercicio	SI	145
	NO	55

Elaborado por: Stefanie Velasco

Ilustración 1 Conocimiento acerca del animal de compañía



Elaborado por: Stefanie Velasco

Análisis:

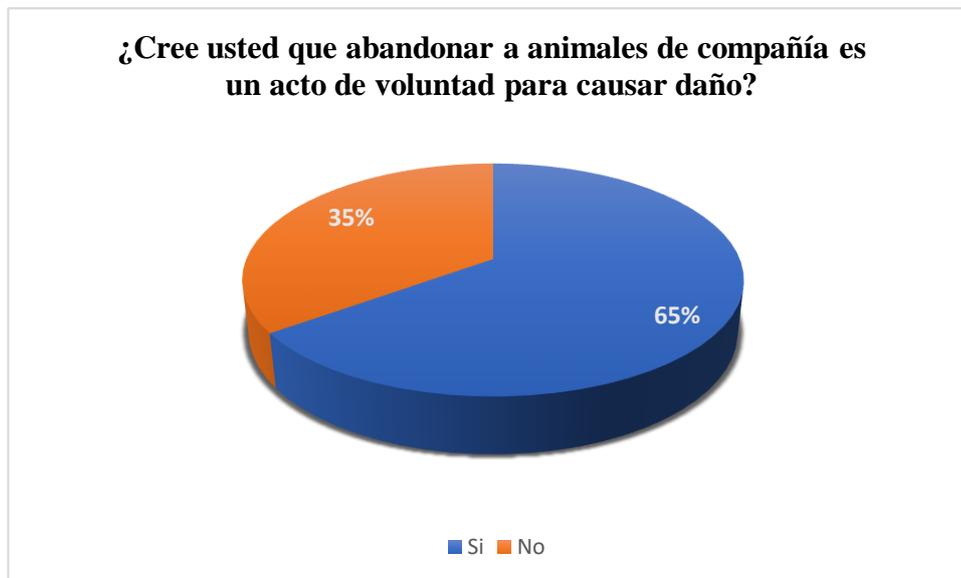
De acuerdo a los resultados expuestos en la gráfica se evidencia que el 73 % de los abogados conocen que es un animal de compañía, el 28%, corresponde a los que no conocen. Se puede diferir que el termino animal de compañía es común para una parte de los estudiosos del Derecho.

Tabla 7 Pregunta #2

ÍTEM	¿Cree usted que abandonar a animales de compañía es un acto de voluntad para causar daño?	TOTAL
Abogados en libre ejercicio	SI	130
	NO	70

Elaborado por: Stefanie Velasco

Ilustración 2 Abandono animal como un acto de voluntad para causar daño



Elaborado por: Stefanie Velasco

Análisis:

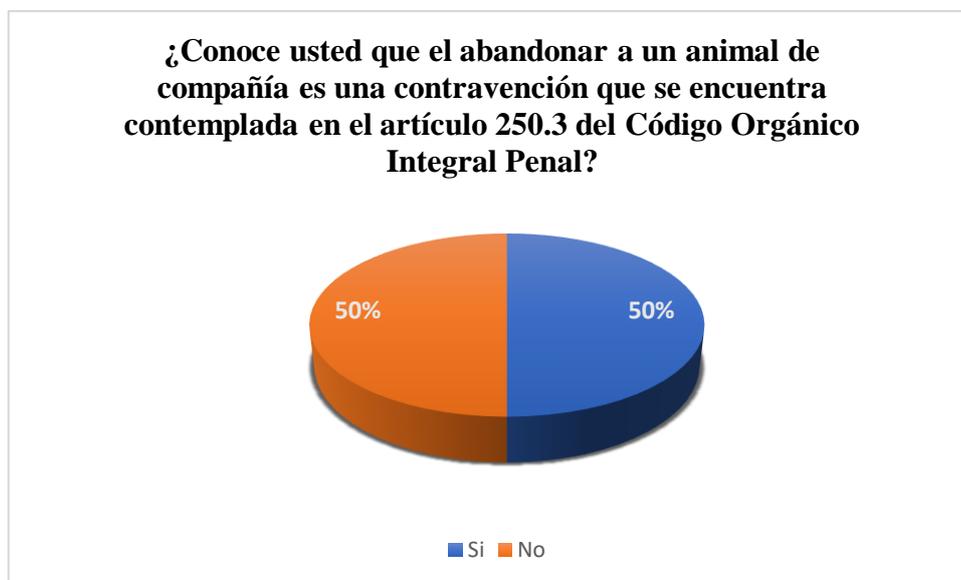
El 65 % de los abogados de la muestra no probabilista, indican que es un acto de voluntad de causar daño al animal aún a sabiendas que al abandonarlo implicaría su muerte, puesto que, aquellos están acostumbrados al trato de los humanos, a que le proporcionen alimento, agua y vivienda. Mientras que el 35 % manifiesta que no es un acto que causa daño.

Tabla 8 Pregunta #3

ÍTEM	¿Conoce usted que el abandonar a un animal de compañía es una contravención que se encuentra contemplada en el artículo 250.3 del Código Orgánico Integral Penal?	TOTAL
Abogados en libre ejercicio	SI	100
	NO	100

Elaborado por: Stefanie Velasco

Ilustración 3 Contravención contemplada en el artículo 250.3 del



Elaborado por: Stefanie Velasco

Análisis:

De esta pregunta mediante el grafico estadístico se puede interpretar que el 50 % de los abogados en libre ejercicio tienen conocimiento que el abandono del animal de compañía es una contravención, ya sea, porque lo han observado mediante periódicos, publicaciones en redes sociales o artículos de páginas webs. En cuanto al otro 50 % desconocen que el abandono del animal es una contravención.

Tabla 9 Pregunta #4

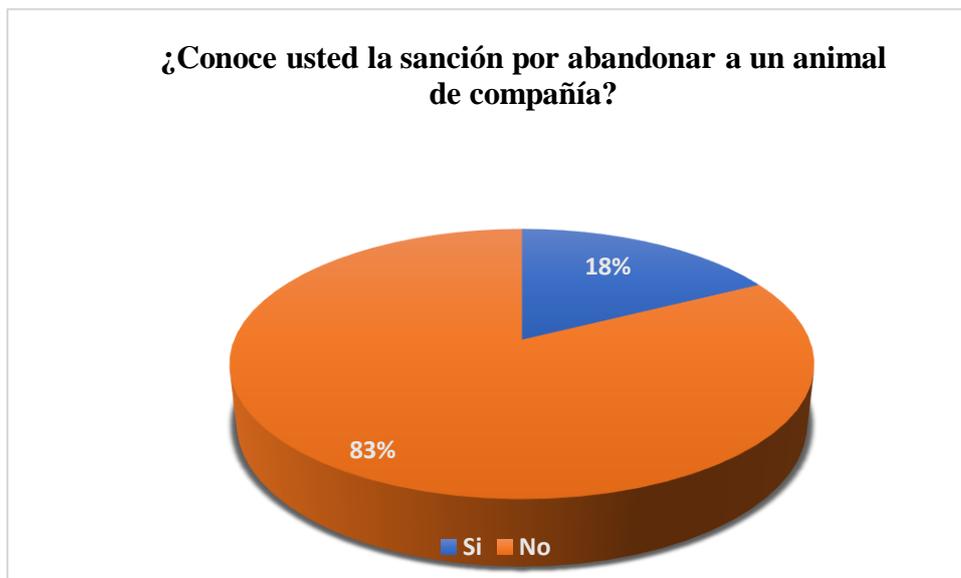
Elaborado por: Stefanie Velasco

¿Conoce usted la sanción por abandonar a un animal de compañía		
Abogados en libre ejercicio	SI	35
	NO	165

Elaborado por: Stefanie Velasco

Análisis:

Se evidencia que el 83% de los abogados en libre ejercicio concluye que no conocen



acerca de la sanción que acarrea abandonar animal de compañía, siendo un factor predeterminante para que llegue la información a través de seminarios o conversatorios cuyo objetivo deba ser incrementar la cultura de bienestar animal.

Tabla 10 Pregunta #5

ÍTEM	¿Considera usted que sancionar a trabajo comunitario de 20 a 50 horas a una persona que abandona a un animal de compañía ayuda a respetar integralmente sus derechos?	TOTAL
	SI	110

Abogados en libre ejercicio	NO	100
-----------------------------	----	-----

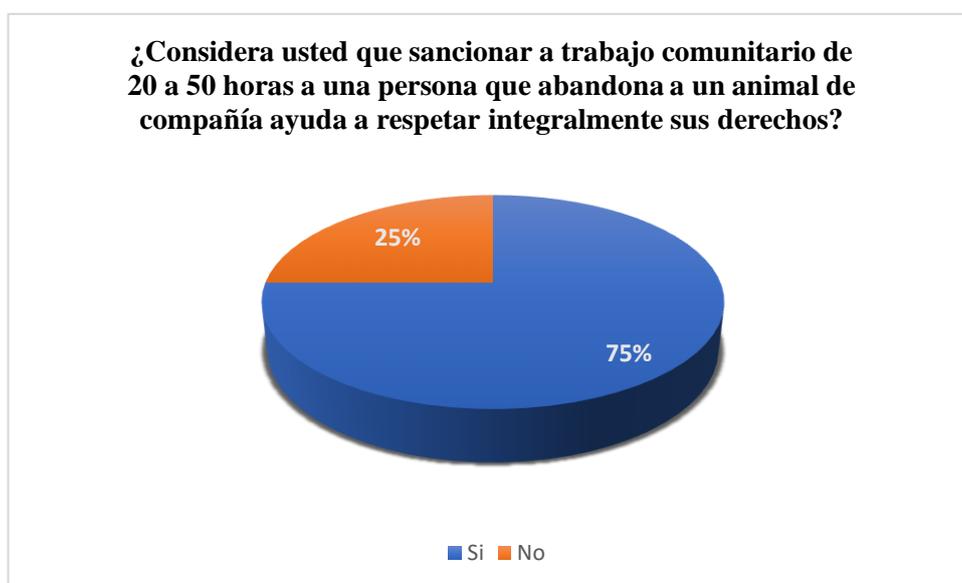
Elaborado por: Stefanie Velasco

Ilustración 5 La sanción de trabajo comunitario como ayuda para respetar los derechos del animal de compañía

Elaborado por: Stefanie Velasco

Análisis:

El 75% de los estudiosos del derecho manifiestan negatividad acerca de la sanción estipulada en el artículo 250.3 del Código Orgánico integral Penal, debido a que no logra, resarcir los daños ocasionados a los animales de compañía, es decir, no se logra respetar



integralmente los derechos de los animales, a pesar de estar contemplados en la Constitución del 2008.

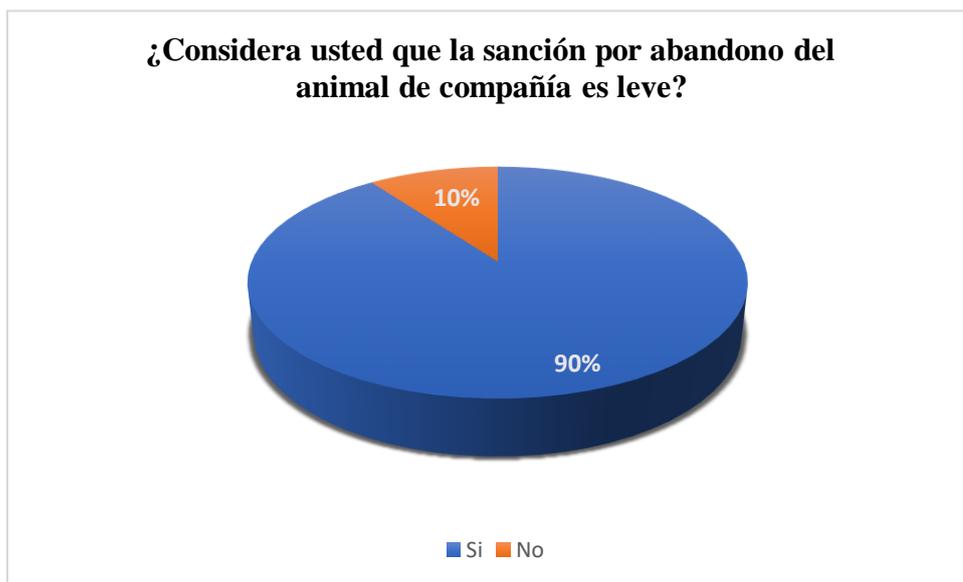
Tabla 11 Pregunta #6

ÍTEM	¿Considera usted que la sanción por abandono del animal de compañía es leve?	TOTAL
Abogados en libre ejercicio	SI	180
	NO	20

Ilustración 6 ¿La sanción por abandono animal es leve?

Análisis:

Esta determinada pregunta de la encuesta es de gran relevancia para la verificación de la idea a defender en el presente proyecto de investigación. El 90% de los abogados en libre ejercicio expresan que la sanción del abandono animal es leve, es decir, se comprueba que existe flexibilidad ante la referida pena. Mientras que solo el 10% manifiestan que la



sanción
de
trabajo

comunitario no es leve.

Entrevista a Abogado Constitucionalista

El día 5 de agosto del 2021 aproximadamente a las 4:00pm se realizó una entrevista de forma presencial al Bernardo Ramírez Jimbo, quien ejerce la profesional de Abogado, magister en Derecho Constitucional, el objetivo de la entrevista fue conocer a profundidad sobre los derechos de la naturaleza que concierne a los animales de compañía, desde su perspectiva profesional, para la obtención de información tanto científica como experimental para el presente proyecto de investigación. Se plantearon las siguientes preguntas:

Una de las primeras preguntas al profesional de Derecho Constitucional fue ¿Cuáles fueron los hechos que motivaron a los legisladores a incorporar la contravención de abandono del animal de compañía en el Código Orgánico Integral Penal? En tanto el

respondió que más que una perspectiva profesional, su percepción como ciudadano identifica una necesidad, en primera instancia, de salvaguardar la vida de los animales de compañías y por otro lado una cuestión de higienización urbana. El primer punto sin duda es el más relevante, los animales pertenecen a la naturaleza por tanto tienen derechos y estos deben en todo caso ser reclamados por los ciudadanos comunes que los evidencian y más aún por las autoridades.

La segunda pregunta fue ¿Considera usted que los Derechos de la Naturaleza estipulados en el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador incluye a los animales de compañía? En tanto la respuesta fue que sí, de cierta forma los incluye, debido a que son parte del ecosistema.

La tercera pregunta fue si la sanción por abandonar a un animal de compañía que se encuentra estipulada en el artículo 250.3 del Código Orgánico Integral Penal, leve o es drástica? Su respuesta fue que adquirir una mascota o animal de compañía es un compromiso por lo tanto romper dicho compromiso de por sí debe tener consecuencias, la pena en todo caso es irrelevante, pero considero que deberían establecerse multas considerables, multas que compense la pena.

La cuarta pregunta gira en torno a si con la sanción de abandono animal se logra respetar integralmente sus derechos, donde indicó que no logra respetar sus derechos, se debe castigar con multas rígidas para tener mejores resultados. Cabe indicar que manifiesta que las penas exageradas son inútiles.

La quinta pregunta fue acerca de los qué derechos trasgrede la persona que abandona animales, el cual manifestó que son los Derechos de la naturaleza, Derechos del buen vivir como habitad y vivienda y ambiente sano.

Entrevista a fiscal

El día 14 de agosto del 2021 aproximadamente a las 13:00 pm se realizó una entrevista al abogado Juan Pablo Arévalo Rivera, quien ejerce su función de Fiscal en la Fiscalía del Cantón Santa Elena, el objetivo de la entrevista fue conocer a profundidad sobre la contravención de abandono animal de compañía estipulada en el Código orgánico Integral Penal cuya sanción logra respetar o no integralmente los derechos que concierne a la naturaleza, desde su perspectiva profesional, para la obtención de información tanto científica como experimental para el presente proyecto de investigación. Se plantearon las siguientes preguntas:

La primera pregunta hace mención a la incorporación reciente del tipo penal abandono animal al C.O.I.P, en lo que responde que considera que se trata de una innovación en el Código Orgánico Integral Penal, puesto que, las anteriores leyes penales no mostraron interés por penalizar este tipo de conductas, algo que era muy necesario. Además, indicó que durante muchos años hemos asistido atónitos a través de medios de comunicación, a escenarios crueles en dónde las mascotas terminan siendo víctimas de un sinnúmero de atrocidades. La siguiente pregunta relata acerca de que la persona que realiza la acción de abandonar animales de compañía lo hace de forma intencionada para causarle daño, para el abogado Arévalo es siempre es de forma deliberada, pues, la palabra abandono trae implícitamente inserta la voluntad de actuar con tal designio; distinto fuera si se usará el término “extravío” que deja margen para suponer descuido o negligencia, pero abandonar es siempre una acción deliberada. En la tercera pregunta fue ¿La sanción por abandonar a un animal de compañía es leve o es drástica? En tanto a la respuesta del entrevistado fue que, la sanción de la contravención de abandono animal es muy leve, ni siquiera aclara a que trabajo comunitario deberá ser enfocado en pro de la flora y fauna. A criterio de él debería contener pena privativa de libertad y multa. En la quinta pregunta acerca del respeto integral a los derechos del animal de compañía el fiscal Arévalo manifiesta que la sanción de trabajo comunitario de 20 a 50 horas no logra respetar integralmente sus derechos estipulados en el art. 71 de la C.R.E., para él la sanción que se imponga debe estar orientada a que el infractor pueda comprender el impacto de su acción en la naturaleza, pero al únicamente indicar “trabajo comunitario” se deja espacio para que el juzgador imponga cualquier tipo de actividad como barrer calles y eso en nada ayuda a restituir los derechos vulnerados de la naturaleza.

Entrevista a la Presidenta de la Fundación Protección Animal Ecuador (PAE)

El día 29 de agosto del 2021 aproximadamente a las 17:00 pm se realizó una entrevista a María Lorena Bellolio, quien ejerce la calidad de Presidenta en la Fundación de Protección Animal Ecuador (PAE), el objetivo de la entrevista fue conocer a profundidad sobre la intervención que realizó PAE para la reforma al Código Orgánico Integral Penal e implementación de la contravención de abandono animal de compañía para la obtención de información tanto científica como experimental para el presente proyecto de investigación. Se plantearon las siguientes preguntas:

Una de las primeras preguntas fue ¿Cuáles fueron los motivos para fundar una Organización No Gubernamental a favor de los animales de compañía? En cuanto a la

respuesta fue que los animales requieren de ayuda, necesitan ser protegidos y defendidos de la crueldad y del abuso del cual son sometidos a diario, PAE afirma que no solo es una ONG a favor de los animales de compañía, sino de todos los animales que se encuentran en desamparo. Cabe recalcar que PAE ha rescatado cientos de miles animales en los 20 años de la creación de la fundación. Otra de las preguntas que se realizó a Bellolio fue ¿Cuál es el principal factor para que una persona abandone a un animal de compañía? Ella afirma que es la irresponsabilidad, insensibilidad e indolencia; lo demás son pretextos. La pregunta siguiente fue referente a su participación como fundación en la reforma para el C.O.I.P en el año 2019, la presidente de PAE manifiesta que tuvieron una participación fundamental, sin embargo, no se logró con el objetivo cometido. A pesar de ello se hizo un avance acerca de la protección animal. La presidenta de PAE manifiesta que la actual pena para el abandono animal es demasiado leve y esta no logra respetar todos sus derechos, los cuales se encuentran estipulados en el artículo 71 de la C.R.E.

4.2 Verificación de la idea a defender

En concreto se demuestra que la sanción de la contravención de abandono animal estipulado en el artículo 250.3 del Código Orgánico Integral Penal es leve o también llamado flexible. Dicha sanción ni siquiera aclara a que trabajo comunitario deberá ser enfocado, por supuesto que debería ser en pro de la flora y fauna, sin embargo, no se encuentra especificado en el referido artículo. Con aquello se concluye que se verifica a veracidad la idea a defender establecida en el proyecto de investigación.

CONCLUSIONES

Al finalizar la presente investigación, luego de valorar la normativa vigente, hacer un estudio doctrinal y finalmente amparado en los criterios de los profesionales del Derecho a través de encuestas y entrevistas, se llega a las siguientes conclusiones:

- El Ecuador, con la llegada de la Constitución del 2008, se convierte en el primer país en reconocer los derechos de la naturaleza, trayendo consigo las herramientas jurídicas para el amparo de dichos derechos. El paradigma antropocéntrico cambió a uno biocéntrico, estableciendo a la madre naturaleza como el eje del todo, elevándola a calidad de sujeto de derechos.
- En tanto que, el abandono de los animales de compañía es un acto atentatorio a la integridad de los mismos, que es actuado deliberadamente, ya sea por el dueño o

tenedor del animal, lo que constituye per se una contravención que debe tener una sanción proporcional al daño causado al animal.

- A través de las respectivas encuestas realizadas a los abogados en libre ejercicio, y a las entrevistas efectuadas a los abogados especialistas en materia constitucional y en materia penal, y a la entrevista de la presidenta de Protección Animal Ecuador PAE, se concluyó que la sanción de la contravención de abandono animal es muy flexible y el trabajo comunitario no resarce los daños ocasionados al animal de compañía.
- La acción de abandonar a los animales de compañía además de vulnerar sus derechos implica la reproducción descontrolada de estas especies en espacios públicos y privados, la generación de enfermedades de rabia o sarna, que a causa de esto afecta al derecho a la salud y a un medio ambiente sano que se encuentran estipulados en el artículo 32 y 79 de la Constitución de la República del Ecuador.

RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto se recomienda:

- Impulsar a través de políticas públicas la difusión de material educativo con el objetivo de concientizar a la ciudadanía en general sobre los derechos que les son atribuibles a la madre naturaleza, a partir de la entrada en vigencia de la Constitución del 2008.
- Se recomienda incorporar penas más rigurosas a favor de los animales de compañía y contar con juzgados especializados, para que avoquen conocimiento de las contravenciones y delitos atentatorios a los derechos de los animales de compañía.
- Se recomienda reformar el artículo 250 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal y establecer el trabajo comunitario en pro de la Fauna Urbana.
- Se recomienda que el Estado implemente medidas alternativas para que los dueños o tenedores de los animales de compañía no los abandonen en las calles, sino que haya refugios, lugares temporales, hasta que haya otra familia que desee que forme parte de su hogar, todo con el fin de velar por su bienestar.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, A. (24 de diciembre de 2014). *Los Derechos de la Naturaleza como fundamento para otra economía*. Obtenido de https://www.bion-bonn.org/fileadmin/user_upload/Acosta_Text_DDNN_-Mexico.pdf
- Ávila Santamaria, R. (7 de octubre de 2010). *El derecho de la naturaleza: fundamentos*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1087/1/%c3%81vila-%20CON001-EI%20derecho%20de%20la%20naturaleza-s.pdf>
- Barrado Castillo, R. (junio de 2018). *Teoría del delito. Evolución. Elementos integrantes*. Obtenido de <https://ficip.es/wp-content/uploads/2019/03/Barrado-Castillo.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>
- Bugallo, A. (2011). Ontología relacional y ecosofía en Arne Naess. *Revista de Filosofía del Instituto de Investigaciones Filosóficas de la Facultad de Filosofía de la Universidad del Salvador, área San Miguel*, 151-174. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5513815>
- Cabanellas de Torres, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Obtenido de <https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=ZGVmYXVsdGRvbWFpbnxwcm95ZWNo2RlanVyaXNwcnVkdW5jaWFjZnJlfGd4OjczNTczNGVkbWZjMzM5Nzg>
- Castillo Torres, D. P., & Zapata Durán, R. W. (s.f.). *Los derechos de los animales*. Obtenido de <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/icshu/n2/e3.html>
- Cedón Panadés, M. (20 de enero de 2012). *Abandono de animales de compañía*. Obtenido de <https://ddd.uab.cat/pub/trerecpro/2011/85680/abaanicom.pdf>
- CMS. (2020). *Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*. Obtenido de <https://www.cms.int/en/legalinstrument/cms>
- Código de Protección y Bienestar Animal*. (2021). Obtenido de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=204_Codigo_de_Proteccion_y_Bienestar_Animal&modo=2
- Código Orgánico Ambiental*. (12 de abril de 2017). Obtenido de <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Codigo-Organico-del-Ambiente.pdf>
- Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía Descentralización*. (2010). Obtenido de http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_org.pdf

Código Orgánico Integral Penal. (febrero de 2014). Obtenido de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf

Código Orgánico Integral Penal. (14 de mayo de 2021). Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3020/1/COIP-Actualizado.pdf>

Código Penal de Perú. (mayo de 2016). Obtenido de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf

Código Penal Español. (23 de noviembre de 1995). Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>

Consejo de la judicatura. (2021). *Sistema Informático Foro de Abogados*. Obtenido de <https://app.funcionjudicial.gob.ec/ForoAbogados/Publico/frmConsultasGenerales.jsp>

Constitución de la Republica del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Declaración Universal de los Derechos de los Animales. (1977). Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4006/10.pdf>

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2014). *Manual de normas y jurisprudencia de derechos de la naturaleza y ambiente*. Quito-Ecuador. Obtenido de <file:///C:/Users/Familia/Downloads/203522446-DERECHOS-DE-LA-NATURALEZA-1-pdf.pdf>

Díaz Videla, M. (2017). ¿Qué es una mascota? Objetos y miembros de la familia. *Ajayu de Psicología*, 53-69. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/pdf/rap/v15n1/v15n1_a04.pdf

Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas. (2006). Obtenido de <http://www.iterra.edu.mx/centro/wp-content/uploads/2019/02/88047784-Diccionario-Juridico-Elemental-Guillermo-Cabanellas-de-Torres-1.pdf>

El Comercio. (18 de septiembre de 2019). *Asamblea aprobó sanciones más duras contra el maltrato animal en Ecuador*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/tendencias/sanciones-coip-maltrato-animal-asamblea.html>

El Telegrafo. (12 de octubre de 2015). *Ecuador representa a América Latina en Convención sobre conservación de especies migratorias*. Obtenido de

- <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/4/ecuador-representa-a-america-latina-en-convencion-sobre-conservacion-de-especies-migratorias>
- Fernández Morales, J. (2021). *Diccionario Jurídico y Social*. Obtenido de Ecosistema: <https://diccionario.leyderecho.org/ecosistema/>
- Galarza Olmedo, V. (27 de marzo de 2018). “*Ecuador megadiverso en peligro*”. Obtenido de <http://www.utn.edu.ec/ficayaemprende/?p=1069&print=pdf>
- Galarza Tonato, D. A. (septiembre de 2016). *El cuidado integral de los animales mediante Ordenanza 048 tenencia, protección y control de Fauna Urbana en el sector la Carolina del Distrito Metropolitano de Quito en el período mayo 2016 – agosto 2016*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/8160/1/T-UCE-0013-Ab-410.pdf>
- Gil Herrera, M. C. (2018). *Naturaleza jurídica de las contravenciones penales y cómo está regulado en el ordenamiento jurídico interno y en el derecho comparado*. Obtenido de http://repository.lasallista.edu.co/dspace/bitstream/10567/2543/1/Naturaleza_juridica_contravenciones_penales.pdf
- Girón López, R. T. (2000). Una historia de los gatos. *Ciencia y Cultura*, 61-66. Obtenido de Ciencia y cultura: <https://www.redalyc.org/pdf/294/29403608.pdf>
- Izurieta, M. A. (diciembre de 2015). “*Protección a la fauna urbana en relación al respeto de los derechos de los animales, en la parroquia La Magdalena del Distrito Metropolitano de Quito, contemplada en la Ordenanza Municipal No. 048. Año 2013 – 2014*”. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5945/1/T-UCE-0013-Ab-112.pdf>
- Kelsen, H. (1982). *Teoría Pura del Derecho*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ley de protección y bienestar animal*. (16 de diciembre de 2015). Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-proteccion-y-bienestar-animal-ley-n-30407-1331474-1/>
- Lomas Albuja , M. (2021). *Análisis jurídico de la ordenanza que regula la tenencia, el manejo y protección de la fauna urbana ciudad de Tulcán y su incidencia frente al Código orgánico Integral Penal vigente*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12553/1/UTPIAB013-2021.pdf>

- Martínez, A., & Porcelli, A. M. (2017). Una nueva visión del mundo: la ecología profunda y su incipiente recepción en el derecho nacional e internacional. *Revista Lex de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 417-440. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6203517>
- Medina Roa, J. A. (2018). *Los Derechos de los animales de la cosificación a la zoopolítica*. Colombia: Universidad Externado. Obtenido de <https://es.scribd.com/read/390237865/Los-Derechos-de-los-Animales-De-la-cosificacion-a-la-zoopolitica>
- Méndez Álvarez, C. E. (2006). *Diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en ciencias empresariales*. Colombia: Limusa S.A. de C.V. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/329282169/Carlos-Mendez-Methodologia>
- Merino, J. E. (julio de 2017). *Normativa para la protección de la Fauna Urbana y su aplicación en el Distrito Metropolitano de Quito, durante el año 2017*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/12834/1/T-UCE-0013-Ab-142.pdf>
- Ministerio del Ambiente, agua y transición Ecológica. (2021). Obtenido de <https://www.ambiente.gob.ec/12-empresas-a-nivel-nacional-tienen-punto-verde/>
- Mulá Arribas, A. (abril de 2015). *La protección de los animales en la convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES)*. Obtenido de https://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/3492/0642_Mula.pdf?sequence=3
- Naciones Unidas. (1992). *Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo*. Obtenido de <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>
- Ordenanza Metropolitana No. 019. (diciembre de 2020). Obtenido de http://www7.quito.gob.ec/mdmq_ordenanzas/Administraci%C3%B3n%202019-2023/Proyectos%20ordenanzas/9/ORD-019-2020-MET-FAUNA-URBANA.pdf
- PAE. (2021). *¿Quiénes somos?* Obtenido de <http://www.pae.ec/quienes-somos/>
- Pena Cuesta, E. (2010). *El derecho de la naturaleza al derecho*. Obtenido de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2999/1/td4368.pdf>
- Prieto Méndez, J. M. (2013). *Derechos de la naturaleza*. Quito: Centro de Estudios y Difusión. Obtenido de https://therightsofnature.org/wp-content/uploads/pdfs/Espanol/Prieto_DDNDN_2013.pdf

- Roldós Aguilera, J. (24 de mayo de 1981). Último discurso de Jaime Roldós. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=sTA7XSm4vYo>
- Sierra Vásquez, A. M. (27 de febrero de 2012). *Ciudad y fauna urbana. Un estudio de caso orientado al reconocimiento de la relación hombre, fauna y hábitat urbano en Medellín.* Obtenido de https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/9804/CIUDAD_Y_FAUNA_URBANA._Un_estudio_de_caso_orientado_al_reconocimiento_de_la_relacion_hombre_fauna_y_habitat_urbano_en_Medellin.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sobrevilla, D. (2008). Filosofía andina. Estudio intercultural de la sabiduría autóctona andina. *Solar*, 231-247. Obtenido de <http://revistasolar.org/wp-content/uploads/2020/06/SOLAR-4-206-222.pdf>

ANEXOS

FORMATO DE ENCUESTA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**



PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

“CONTRAVENCIONES CONTRA ANIMALES QUE FORMAN PARTE DE LA FAUNA URBANA: LA FLEXIBILIDAD DE LA PENA ANTE EL ABANDONO DEL ANIMAL DE COMPAÑÍA, UNA MIRADA DESDE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA CONTEMPLADOS EN EL ART. 71 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, AÑO 2020”

ENCUESTA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

OBJETIVO: Determinar el conocimiento acerca del tipo penal del abandono del animal de compañía

Estimado Encuestado: Nos interesa conocer su opinión, sírvase contestar los siguientes planteamientos los cuales permitirán alcanzar el objetivo señalado en la parte superior, Agradecemos vuestra colaboración seleccionando con una X la opción que corresponda.

Hombre

Mujer

1.- ¿Conoce usted que es un animal de compañía?

Sí. No.

2.- ¿Cree usted que abandonar a animales de compañía es un acto de voluntad para causar daño?

Sí. No.

3.- ¿Conoce usted que el abandonar a un animal de compañía es una contravención que se encuentra contemplada en el artículo 250.3 del Código Orgánico Integral Penal?

Sí. No.

4.- ¿Conoce usted la sanción por abandonar a un animal de compañía?

Sí. No.

5.- ¿Considera usted que sancionar a trabajo comunitario de 20 a 50 horas a una persona que abandona a un animal de compañía ayuda a respetar integralmente sus derechos?

Sí. No.

6.- ¿Considera usted que la sanción por abandono del animal de compañía es leve?

Sí. No.



ENCUESTA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO 2



FORMATO DE ENTREVISTA AL PROFESIONAL DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

“CONTRAVENCIONES CONTRA ANIMALES QUE FORMAN PARTE DE LA FAUNA URBANA: LA FLEXIBILIDAD DE LA PENA ANTE EL ABANDONO DEL ANIMAL DE COMPAÑÍA, UNA MIRADA DESDE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA CONTEMPLADOS EN EL ART. 71 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, AÑO 2020”

ENTREVISTA AL PROFESIONAL DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

OBJETIVO: Incrementar conocimiento al investigador a través de una entrevista con profesionales del derecho respecto de preguntas desprendidas del tema de estudio.

1. Desde su perspectiva profesional, ¿Cuáles fueron los hechos que motivaron a los legisladores a incorporar la contravención de abandono del animal de compañía en el Código Orgánico Integral Penal?
2. ¿Considera usted que los Derechos de la Naturaleza estipulados en el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador incluye a los animales de compañía?
3. La sanción por abandonar a un animal de compañía se encuentra estipulada en el artículo 250.3 del Código Orgánico Integral Penal, el cual prescribe que será de 20 a 50 horas de trabajo comunitario. Dicho esto ¿La sanción por abandonar a un animal de compañía es leve o es drástica?
4. ¿Piensa usted que la sanción que se le otorga a la persona que abandona a un animal de compañía logra respetar integralmente sus derechos estipulados en el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador?
5. ¿Cuándo el dueño o tenedor del animal de compañía comete esta acción de abandonar qué derechos constitucionales trasgrede?

**ENTREVISTA A ABOGADOS ESPECIALISTA EN DERECHO
CONSTITUCIONAL**



**FORMATO DE ENTREVISTA AL PROFESIONAL DEL DERECHO PENAL –
FISCAL**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**



PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

“CONTRAVENCIONES CONTRA ANIMALES QUE FORMAN PARTE DE LA FAUNA URBANA: LA FLEXIBILIDAD DE LA PENA ANTE EL ABANDONO DEL ANIMAL DE COMPAÑÍA, UNA MIRADA DESDE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA CONTEMPLADOS EN EL ART. 71 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, AÑO 2020”

ENTREVISTA A FISCAL

OBJETIVO: Incrementar conocimiento al investigador a través de una entrevista con profesionales del derecho respecto de preguntas desprendidas del tema de estudio.

1. Desde su perspectiva profesional, ¿Qué piensa acerca de la reciente incorporación de la contravención de abandono del animal de compañía en el Código Orgánico Integral Penal?
2. ¿Piensa usted que el dueño o tenedor del animal de compañía realiza la acción de abandonar al animal de compañía por acción voluntaria e intencionada?
3. La sanción por abandonar a un animal de compañía se encuentra estipulada en el artículo 250.3 del Código Orgánico Integral Penal, el cual prescribe que será de 20 a 50 horas de trabajo comunitario. Dicho esto ¿La sanción por abandonar a un animal de compañía es leve o es drástica?
4. ¿Piensa usted que la sanción que se le otorga a la persona que abandona a un animal de compañía logra respetar integralmente sus derechos estipulados en el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, debido a que los animales de compañía son parte de la naturaleza?

ENTREVISTA A ABOGADOS ESPECIALISTA EN MATERIA PENAL-FISCAL



**FORMATO DE ENTREVISTA A LA FUNDACIÓN PROTECCIÓN ANIMAL
ECUADOR (PAE)**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**



PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

“CONTRAVENCIONES CONTRA ANIMALES QUE FORMAN PARTE DE LA FAUNA URBANA: LA FLEXIBILIDAD DE LA PENA ANTE EL ABANDONO DEL ANIMAL DE COMPAÑÍA, UNA MIRADA DESDE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA CONTEMPLADOS EN EL ART. 71 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, AÑO 2020”

ENTREVISTA A FUNDACIÓN DE PROTECCIÓN ANIMAL ECUADOR (PAE)

OBJETIVO: Incrementar conocimiento al investigador a través de una entrevista con la fundación de Protección Animal Ecuador respecto de preguntas que abordan el tema de estudio.

1. ¿Cuáles fueron los motivos para fundar una Organización No Gubernamental a favor de los animales de compañía?
2. ¿Al día de hoy me podría expresar una cifra de cuantos animales han sido rescatados por parte de la fundación PAE?
3. ¿Cuáles son los tipos de animales que usualmente rescatan o llegan a la fundación por parte de voluntarios?
4. ¿Reciben algún tipo de ayuda económica por parte del Estado o tienen alianzas con otras instituciones?
5. ¿Usted a que podría denominar “bienestar animal”?
6. ¿Cuál cree usted que sea el principal factor para que una persona abandone a un animal de compañía?
7. ¿Piensa usted que el dueño o tenedor comete esta acción de abandonar al animal de compañía con la intención de causarle daño?
8. ¿Conoce usted que recientemente fue incorporada una contravención en la ley penal para sancionar la conducta de la persona que abandona a un animal de compañía?

- 9.** La sanción por abandonar a un animal de compañía se encuentra estipulada en el artículo 250.3 del Código Orgánico Integral Penal, el cual prescribe que será de 20 a 50 horas de trabajo comunitario. Dicho esto ¿La sanción por abandonar a un animal de compañía para Usted es leve o es drástica?
- 10.** ¿Piensa usted que la sanción que se le otorga a la persona que abandona a un animal de compañía logra respetar integralmente sus derechos estipulados en el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, debido a que los animales de compañía son parte de la naturaleza?

ENTREVISTA A LA PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN PROTECCIÓN ANIMAL ECUADOR (PAE)

